



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 446-19-EP/24.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor: Ab. Sánchez Zurita Brayan Alexander
Tutor: Ab. Romero Romero Clara Daniela, Mg.

AMBATO-ECUADOR

2026

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Brayan Alexander Sánchez Zurita, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: **“SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 446-19-EP/24”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 11 días del mes de Mayo de 2026, firmo conforme:

Autor: Brayan Alexander Sánchez Zurita

Firma:

Número de Cédula: 1804030979

Dirección: Tungurahua, Ambato, La floresta 2

Teléfono: 0984196883

Correo Electrónico: bryan-alexandersa@outlook.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 446-19-EP/24”, presentado por Brayan Alexander Sánchez Zurita, para optar por el Título: Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 11 de Mayo del 2026

.....

Ab. Romero Romero Clara Daniela, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 11 de Mayo de 2026

.....

Maestrante Brayan Alexander Sánchez Zurita

CI.: 180403097-9

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 446-19-EP/24, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 11 de Mayo del 2026

.....

Ab. Cardenas Paredes Karina Dayana. Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Ortiz Muñoz Marcos Alexander. Mg

VOCAL

.....

Ab. Romero Romero Clara Daniela. Mg

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico el presente análisis de caso a mi esposa y a mis hijos, quienes representan mi mayor inspiración. Ellos son la fuerza que me impulsa a seguir adelante, a no rendirme y a enfrentar con determinación cada meta y desafío que la vida me presenta.

A mi madre y mi hermana quienes forman parte de cada logro que alcanzo en mi vida. Su compañía, desde mi niñez hasta cada etapa que he recorrido, han sido un motivo constante de apoyo a quienes guardo siempre una gratitud infinita.

Nuevamente a mi amor pasajero mi pequeña princesa Arlet en honor a la ternura de su recuerdo, a mi papa Danilo quien me amo y enseño a ser constante, llevo en mi mente siempre sus memorias las cuales me impulsan cada día.

Brayan Alexander Sánchez Zurita

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios por brindarme la sabiduría para realizar el presente trabajo y cumplir esta meta.

A las autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamérica, docentes catedráticos de la institución por impartirme sus valiosos conocimientos por lo cual pude completar mi formación como magister en Derecho Constitucional.

A mi tutora la Dra. Clara Daniela Romero Romero, MSc quien me ha brindado sus conocimientos mismos que fueron necesarios para el desarrollo del presente proyecto.

INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN TRIBUNAL	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
INDICE DE CONTENIDOS.....	VIII
RESUMEN EJECUTIVO	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
Tema de investigación	3
Estado del Arte.....	3
Planteamiento del problema.....	7
Problema	8
Breve descripción del problema.....	8
Objetivos	8
Objetivo central.....	8
Objetivos secundarios	9
Hipótesis.....	9
Justificación	10
Palabras claves y/o conceptos nucleares	11
Desarrollo de conceptos nucleares	12
Acción de protección	12
Acción extraordinaria de protección (AEP).....	13
Coherencia institucional.....	13
Copia privada	13
Debido proceso	14
Derechos de autor y conexos	14

Justicia constitucional	15
Medidas cautelares	15
Motivación judicial	15
Propiedad intelectual.....	16
Revolución digital	16
Seguridad jurídica	16
Principio de proporcionalidad.....	17
Tutela Judicial Efectiva.....	17
La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a acceder a la justicia,...	17
Función social de la propiedad intelectual	18
Competencia del SENADI	18
Control constitucional de sentencias	19
Innovación y acceso al conocimiento	20
Normativa jurídica.....	21
Constitución de la República del Ecuador (2008)	21
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ 2009).....	23
Jurisprudencia constitucional	23
Metodología a ser empleada.....	24
Método deductivo	24
Método de análisis de casos	24
CAPÍTULO I	26
MARCO TEÓRICO	26
Contexto histórico y constitucional.....	26
Evolución normativa de la propiedad intelectual en Ecuador.....	26
Dimensión constitucional y garantías jurisdiccionales	28
Seguridad jurídica en el Estado constitucional	29
Derechos de propiedad intelectual en la era digital	30
Dimensión constitucional de la propiedad intelectual	33
Garantías jurisdiccionales en Ecuador	35
Seguridad Jurídica.....	37
CAPITULO II.....	39
ESTUDIO DE CASO	39

Temática a ser abordada.....	39
Puntualizaciones metodológicas	39
Antecedentes del caso concreto	40
Decisiones de primera y segunda instancia.....	41
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	45
Análisis crítico a la sentencia constitucional	46
Conclusiones	49
Recomendaciones.....	50
Bibliografía	51

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: “Seguridad Jurídica, Garantías Jurisdiccionales y Derechos de Propiedad Intelectual: Análisis de la Sentencia no. 446-19-ep/24”.

AUTOR (A): Ab. Sánchez Zurita Brayan Alexander

TUTOR (A): Ab. Romero Romero Clara Daniela, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación se centra en el análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, en ella, se examina la relación entre seguridad jurídica, garantías jurisdiccionales y derechos de propiedad intelectual. El estudio enfatiza que el uso impropio de la acción de protección y de medidas cautelares puede alterar la finalidad de las garantías constitucionales, comprometer la estabilidad normativa y generar tensiones entre la justicia constitucional y la administración especializada en propiedad intelectual. El propósito principal fue evaluar cómo la Corte Constitucional abordó la problemática, vinculando la protección de los derechos de autor y de propiedad industrial con los principios de legalidad y debido proceso. Entre los objetivos específicos se incluyó la identificación del marco normativo ecuatoriano, el análisis doctrinario de las vías procesales adecuadas, la revisión de los argumentos de la Corte y la valoración del impacto de la sentencia en la tutela de los derechos intelectuales. La metodología combinó el razonamiento deductivo, que permitió verificar la coherencia de la motivación judicial; el estudio de caso, aplicado a los antecedentes y efectos de la sentencia; y la comparación jurisprudencial, que facilitó la identificación de las tendencias y la delimitación de los precedentes vinculantes. Los resultados muestran que los jueces de primera y segunda instancia concedieron medidas cautelares sin fundamentación suficiente, desnaturalizando la acción de protección y vulnerando tanto la seguridad jurídica como el debido proceso. La Corte corrigió estas actuaciones, delimitó el alcance de las garantías jurisdiccionales y reafirmó que los conflictos de propiedad intelectual deben resolverse en sede administrativa especializada. Además, dispuso medidas de reparación integral, como el archivo del proceso, la atención disciplinaria a los jueces y la difusión de la sentencia. En conclusión, el fallo constituye un precedente relevante que fortalece la certeza normativa, reafirma la importancia de la motivación judicial y delimita competencias entre justicia constitucional y administración especializada, contribuyendo a consolidar un marco de confianza institucional y equilibrio entre tutela efectiva e innovación tecnológica.

DESCRIPTORES: Acción extraordinaria de protección, Debido proceso, Derechos de propiedad intelectual, Garantías jurisdiccionales, Seguridad jurídica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TITLE: LEGAL CERTAINTY, JUDICIAL SAFEGUARDS, AND INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS: AN ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 446-19-EP/24.

Author: Attorney Sánchez Zurita Brayan Alexander

Advisor: Attorney Romero Romero Clara Daniela, M.Sc.

ABSTRACT

This research focuses on an analysis of Judgement No. 446-19-EP/24 of the Constitutional Court of Ecuador, which examines the relationship between legal certainty, judicial safeguards, and intellectual property rights. It emphasizes that the improper use of protective actions and injunctive relief can undermine the purpose of constitutional guarantees, compromise regulatory stability, and create tensions between the constitutional judiciary and the specialized intellectual property administration. The objective aimed to assess how the Constitutional Court addressed the issue, linking the protection of copyright and industrial property rights to the principles of legality and due process. Specific objectives included identifying the Ecuadorian regulatory framework, conducting a doctrinal analysis of the appropriate procedural avenues, reviewing the Court's arguments, and evaluating the impact of the ruling on the protection of intellectual property rights. The methodology incorporated deductive reasoning to verify the consistency of judicial reasoning. It also included case studies that examined the background and effects of the judgment, as well as a comparison of case law. This approach helped identify trends and clarify binding precedents. The results show that judges in the first and second instances granted injunctive relief without sufficient justification, distorting the purpose of the protective action and violating both legal certainty and due process. The Court corrected these proceedings, defined the scope of judicial safeguards, and reaffirmed that intellectual property disputes must be resolved through specialized administrative channels. Furthermore, it ordered comprehensive remedial measures, such as the dismissal of the case, disciplinary action against the judges, and the public dissemination of the ruling. In conclusion, the judgment

constitutes a significant precedent that strengthens legal certainty, reaffirms the importance of judicial reasoning, and delineates the respective jurisdictions of the constitutional courts and specialized administrative bodies, thereby helping to consolidate a framework of institutional trust and balance between effective legal protection and technological innovation.

KEYWORDS: Extraordinary protective measures, due process, intellectual property rights, judicial guarantees, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la seguridad jurídica se configura como un principio rector del ordenamiento jurídico, elemento indispensable para la eficiencia del sistema legal y la confianza de los ciudadanos en la actuación de las instituciones públicas. Este derecho constitucional se manifiesta, entre otros aspectos, en la exigencia de normas claras, previas y públicas, así como en una aplicación coherente y razonable por parte de los especialistas de justicia, conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente.

La seguridad jurídica no solo constituye un ideal normativo, sino también una condición práctica para el ejercicio de los derechos fundamentales. En palabras de Samaniego et al. (2024), la justicia constitucional requiere de parámetros que permitan a los ciudadanos prever las consecuencias de las decisiones judiciales y confiar en que estas se adoptarán bajo criterios de transparencia. De ahí que la Corte Constitucional reiteró que la seguridad jurídica es un presupuesto indispensable para la tutela efectiva de los derechos.

No obstante, la seguridad jurídica alcanza su efectividad a través de las garantías jurisdiccionales, concebidas como mecanismos procesales destinados a la protección inmediata de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones provenientes de autoridades y particulares. Estas garantías se reconstruyen en instrumentos para la vigencia de la supremacía constitucional y la tutela judicial efectiva, asegurando que los derechos fundamentales incluidos los de propiedad intelectual no permanezcan en el plano declarativo, siendo realidades exigibles y justiciables. En este contexto, el análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 adquiere especial relevancia, al examinar cómo la jurisdicción constitucional relaciona la seguridad jurídica con la protección de los derechos de propiedad intelectual, consolidando así la función garantista del Estado de derecho.

Las garantías jurisdiccionales, como la acción extraordinaria de protección, representan un puente entre la teoría constitucional y la práctica judicial. Según Mesa y Suárez (2026)), el análisis de las garantías jurisdiccionales demuestra que su adecuada aplicación corrige vulneraciones de derechos, además, delimita el

alcance de las decisiones judiciales ordinarias, fortaleciendo la confianza ciudadana en la administración de justicia. De esta manera, se evita la arbitrariedad y se garantiza la tutela efectiva de los derechos. En este sentido, la Corte Constitucional se erige como un órgano de cierre que asegura la coherencia del ordenamiento jurídico y la supremacía de la Constitución.

En este contexto, los derechos de propiedad intelectual adquieren importancia en la realidad jurídica contemporánea (Ortega Estrella & Clery Aguirre, *Defensa constitucional al derecho de la propiedad intelectual en el Ecuador*, 2024). Al proteger las creaciones del intelecto humano desde obras literarias y artísticas hasta innovaciones tecnológicas y signos distintivos, dichos derechos precisan de un entorno de certeza jurídica que garantice su función social y económica (Vargas Morales, *Seguridad jurídica como fin del derecho*, 2023). Sin embargo, en la práctica judicial pueden presentarse tensiones cuando las decisiones adoptadas en su protección inciden en el debido proceso o en el acceso a la justicia.

La intersección entre propiedad intelectual y garantías jurisdiccionales revela un campo de especial complejidad. Según Mesa y Suárez (2025), el estudio de las garantías jurisdiccionales en el ámbito universitario demuestra que su adecuada aplicación es indispensable para equilibrar la protección de los derechos constitucionales con el desarrollo académico y científico, lo que refleja la necesidad de coherencia normativa en escenarios de innovación. En este sentido, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI, 2024) enfatiza que la protección de las creaciones intelectuales debe equilibrar los intereses individuales con el bien común, lo que exige una legislación clara y coherente. Así, la jurisprudencia constitucional se convierte en un referente para delimitar cómo deben resolverse los conflictos entre innovación, desarrollo económico y respeto a los derechos fundamentales.

A partir de estas consideraciones, la presente investigación se orienta al análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se examina la procedencia de la Acción Extraordinaria de Protección en un escenario que involucra los derechos de propiedad intelectual. Este pronunciamiento resulta trascendental en la medida en que permite analizar cómo la

Corte Constitucional delimita su intervención frente a decisiones de la justicia ordinaria, al tiempo que reafirma su rol como garante de los derechos constitucionales, aportando elementos para evaluar la seguridad jurídica del sistema de garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

Tema de investigación

Seguridad Jurídica, garantías jurisdiccionales y derechos de propiedad intelectual: Análisis de la sentencia No. 446-19-EP/24.

Estado del Arte

El debate sobre la seguridad jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual ha trascendido la estabilidad normativa siendo un eje central de la justicia constitucional. Es esencial la previsibilidad de las decisiones judiciales y la protección de situaciones jurídicas consolidadas. (Torres, Jiménez y Loayza, 2021).

Al analizar la propiedad intelectual, Heinemann (2012) la describe como un sistema de derechos que garantizan exclusividad sobre ciertos tipos de conocimiento y de información, funcionando como un complejo de incentivos para la innovación y la creación. Sin embargo, su enfoque en la estructura de patentes y derechos de autor cobra un nuevo matiz, en confrontación con la visión de Vargas (2023), quien sostiene que la seguridad jurídica es un valor sistémico, sus manifestaciones prácticas deben garantizar la estabilidad del sistema ante las interpretaciones divergentes. Desde la perspectiva de Ortega y Clery (2024), garantiza el acceso a la justicia y permite que los titulares de derechos puedan defender sus activos intangibles sin obstáculos procesales indebidos.

La tensión en torno a la seguridad jurídica se evidencia de forma particular en el campo de la propiedad intelectual en el Ecuador. Para Valverde et al. (2022), en esta materia, la seguridad jurídica depende de la existencia de normas en la aplicación de las garantías jurisdiccionales destinadas a proteger los derechos de autor y conexos. Una administración deficiente de estas garantías genera incertidumbre para los creadores y titulares de derechos, debilitando la confianza en el sistema y afectando la inversión, la innovación, la cultura y la tecnología. Por ello,

resulta necesario asegurar la tutela de los derechos de propiedad intelectual, constituyendo una base fundamental para la estabilidad del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la seguridad jurídica en materia de propiedad intelectual Coello et al. (2024), destacan que la creación digital y las obras generadas por inteligencia artificial pretenden una reforma normativa que garantice la protección de los autores sin debilitar la confianza en el sistema jurídico. De manera complementaria, Tumulavičius et al. (2024), señalan que la digitalización ha transformado los mecanismos de protección jurídica, generando tensiones entre la estabilidad normativa y la necesidad de adaptación a nuevas tecnologías.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2021) señala que el paso del papel a las plataformas digitales ha modificado la producción, distribución y protección de las obras intelectuales, desbordando las categorías tradicionales de obra literaria, artística o científica. Nuevas modalidades como el software, las bases de datos, las obras multimedia y la inteligencia artificial plantean retos inéditos para la seguridad jurídica. En este escenario, Cabrera (2023), enfatiza que las normas diseñadas para un entorno analógico resultan insuficientes frente a los conflictos propios del sistema digital, lo que obliga a una interpretación constitucional que asegure la tutela de los derechos de propiedad intelectual.

En Latinoamérica, diversos estudios recientes manifiestan que la protección normativa en materia de autoría debe entenderse como un principio transversal que articula innovación y defensa de derechos adquiridos. Rodríguez (2024), en la Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual, analiza los desafíos jurídicos derivados del uso de videos y fotografías con relevancia noticiosa, mostrando cómo la falta de coherencia normativa genera vacíos que afectan a los creadores y usuarios, proyectando un escenario de incertidumbre que limita la consolidación de un sistema confiable.

De manera complementaria, Medina (2024), estudia la evolución del sistema jurídico para la protección de los derechos de propiedad intelectual en Colombia y concluye que la fortaleza institucional se incrementa cuando existen tribunales especializados en propiedad intelectual. En ausencia de estos, las decisiones

judiciales tienden a ser contradictorias, debilitando la confianza en el sistema. Este resultado permite comprender que la eficacia de las garantías jurisdiccionales dependiendo de la existencia de leyes y de la capacidad de las instituciones para aplicarlas de manera uniforme y especializada

Desde un criterio experto, ambos estudios evidencian que el problema no radica únicamente en la existencia de normas, sino en la capacidad de las instituciones para responder con consistencia a los desafíos contemporáneos. En este sentido, la experiencia latinoamericana conecta directamente con el análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 en Ecuador, pues pone de relieve que la articulación entre un marco normativo coherente y una institucionalidad sólida es indispensable para garantizar la protección de la autoría en escenarios de innovación tecnológica.

En el ámbito ecuatoriano, Guachi (2025), menciona que la normativa en materia de autoría digital se encuentra rezagada frente a los cambios tecnológicos, lo que genera incertidumbre para quienes producen y difunden obras en entornos virtuales. Este resultado es trascendental, porque muestra que la protección legal debe adaptarse a las nuevas dinámicas de creación y circulación de contenidos. Desde una mirada crítica, la falta de actualización normativa afecta a los creadores y debilita la confianza de los usuarios y de las instituciones que dependen de un marco regulatorio para garantizar la transparencia en la gestión de obras digitales.

En línea con este planteamiento, Alarcón et al (2023), señalan que las producciones generadas por inteligencia artificial en Ecuador enfrentan un vacío regulatorio que dificulta determinar la titularidad y la protección de estas creaciones. Este contraste evidencia que el problema no permanece únicamente en la existencia de leyes, sino en su capacidad de responder a fenómenos emergentes. Un análisis crítico obliga a cuestionar si la falta de reformas obedece a una resistencia institucional o a una visión limitada de la innovación, pues mientras la producción digital avanza con rapidez, la normativa permanece estática. Esta dificultad entre práctica y regulación proyecta un escenario de vulnerabilidad que exige respuestas jurídicas ágiles y coherentes.

Pelagallo, et al. (2024), realzan que los delitos relacionados con la

apropiación indebida de obras requieren un abordaje técnico desde la pericia y la criminalística. Este planteamiento es significativo porque muestra que no basta con contar con un marco normativo: si la investigación carece de protocolos las conclusiones periciales pierden fuerza probatoria y las decisiones judiciales se vuelven frágiles. Desde una mirada crítica, se deduce que la eficacia del sistema depende de la calidad de las normas y la solidez de los procedimientos técnicos que las respaldan.

Barriga (2023), menciona que las obras generadas por sistemas autónomos plantean un desafío inédito para el derecho de autor en Ecuador, pues la normativa vigente no reconoce con claridad la titularidad de estas producciones. Este planteamiento es significativo porque evidencia una desconexión entre la realidad tecnológica y el marco regulatorio: mientras la inteligencia artificial avanza en la creación de contenidos, las leyes permanecen ancladas en categorías tradicionales. Desde una perspectiva crítica, esta falta de reconocimiento afecta a los autores humanos, también genera incertidumbre sobre la validez de las obras producidas por algoritmos y debilita la confianza en el sistema de protección.

En concordancia con esta reflexión, Puetate et al (2025), sostienen que la ausencia de reformas específicas frente a la inteligencia artificial limita la capacidad del sistema jurídico para responder a los nuevos escenarios de producción cultural y tecnológica. El pensamiento crítico obliga a cuestionar si esta omisión es producto de una resistencia institucional o de una visión reducida de la innovación. En cualquier caso, el efecto es el mismo: se produce un vacío regulatorio que deja sin respaldo a los creadores y abre la puerta a conflictos sobre la titularidad y el uso de las obras digitales. Este panorama exige un replanteamiento de las normas, capaz de integrar la innovación tecnológica sin perder coherencia en la aplicación de la justicia.

Puetate et al. (2025), ofrecen un análisis que trasciende la descripción de vacíos normativos, al mostrar cómo la irrupción de la inteligencia artificial en la producción de obras genera tensiones que el marco legal ecuatoriano aún no logra resolver. En su estudio menciona que la ausencia de disposiciones específicas dificulta la determinación de la titularidad, y proyecta un escenario de vulnerabilidad

institucional frente a nuevas formas de creación. Este resultado obliga a reconocer que la normativa vigente, diseñada para un entorno analógico, resulta insuficiente para responder a los desafíos de la era digital.

En definitiva, la literatura revisada evidencia un desarrollo consistente pero fragmentado. Mientras la doctrina aborda la seguridad jurídica y los derechos de la propiedad intelectual por vías separadas, persiste un vacío crítico respecto a la manera en que ambos interactúan cuando la justicia constitucional incide en la justicia ordinaria. Es precisamente en esta intersección donde se sitúa el análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24, que constituye un punto de referencia para determinar si el actual sistema de garantías en Ecuador realmente contribuye a fortalecer la certidumbre jurídica en materia de propiedad intelectual o, por el contrario, la debilita.

Planteamiento del problema

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) constituye un mecanismo de control constitucional frente a la vulneración de derechos fundamentales en sentencias judiciales. No obstante, su utilización desmedida amenaza con debilitar su carácter extraordinario y transformarla en una vía paralela de revisión.

En la Sentencia No. 446-19-EP/24, la Corte Constitucional examinó las decisiones judiciales que concedieron medidas cautelares dentro de una acción de protección interpuesta contra el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). El análisis evidenció que la acción de protección y las medidas cautelares fueron utilizadas de manera impropia, pues se pretendió resolver un conflicto propio del ámbito de la propiedad intelectual, materia que exige especialidad técnica y previsibilidad normativa.

El punto crítico sobresale en la falta de motivación judicial y en el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Surge entonces la pregunta: ¿se están instrumentalizando las garantías constitucionales para evadir las vías administrativas y ordinarias de la propiedad intelectual?

La utilización indebida de las garantías jurisdiccionales, al emplearse para fines distintos de los previstos constitucionalmente, exige reflexionar sobre los límites de la justicia constitucional en el Ecuador. Este problema se evidencia cuando una medida cautelar interfiere en el ámbito de la propiedad intelectual, un sistema jurídico que demanda certeza normativa, coherencia institucional y seguridad jurídica para garantizar estabilidad y previsibilidad en la protección de derechos.

Problema

¿En qué medida la concesión de medidas cautelares dentro de una acción de protección, otorgadas sin fundamentación suficiente y en una vía procesal no idónea para controversias de propiedad intelectual, afecta la seguridad jurídica y desvirtúa la naturaleza de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador?

Breve descripción del problema

El análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 es pertinente porque expone cómo el uso impropio de las garantías jurisdiccionales puede comprometer la seguridad jurídica y alterar la coherencia del sistema especializado en derechos de propiedad intelectual.

La concesión de las medidas cautelares sin motivación suficiente y fuera de la vía procesal adecuada evidencia la necesidad de delimitar con claridad los alcances de la justicia constitucional, evitando que se convierta en un mecanismo sustitutivo de los procedimientos ordinarios y administrativos previstos para esta materia.

Objetivos

Objetivo central

Analizar los derechos de propiedad intelectual a partir del estudio de la Sentencia No. 446-19-EP/24, examinando su relación con los principios de seguridad jurídica y debido proceso en el Ecuador.

Objetivos secundarios

- Identificar los derechos de propiedad intelectual, el marco jurídico del Ecuador, su evolución normativa y su articulación con las garantías del debido proceso y seguridad jurídica.
- Examinar la doctrinaria, jurídica y conceptualmente el derecho a la propiedad intelectual y que vías procesales son idóneas para la resolución de estos conflictos sin desnaturalizar el principio de seguridad jurídica en el sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador.
- Analizar los argumentos y fundamentos jurídicos dentro de la Sentencia No. 446-19-EP/24. de la corte constitucional del Ecuador.
- Evaluar si la decisión adoptada en la Sentencia No. 446-19-EP/24 fortalece o debilita el estándar de protección de los derechos de propiedad intelectual dentro del sistema de garantías jurisdiccionales.

Hipótesis

La Sentencia No. 446-19-EP/24 demuestra que el uso indebido de las garantías jurisdiccionales en controversias de propiedad intelectual puede vulnerar la seguridad jurídica.

La concesión de medidas cautelares dentro de una acción de protección, sin una fundamentación motivada y en una vía procesal impropia para controversias de propiedad intelectual, distorsiona la naturaleza de las garantías jurisdiccionales y vulnera el principio de seguridad jurídica.

El uso indebido de estas garantías es una práctica que deteriora la legalidad y desvirtúa el carácter excepcional que la Constitución ecuatoriana les otorga. Cuando se conceden medidas cautelares sin motivación suficiente y fuera de las vías procesales idóneas, se produce una peligrosa desnaturalización de la seguridad jurídica.

En consecuencia, esta investigación sostiene que la falta de motivación y el

error en la vía elegida no son fallos aislados, sino distorsiones que desgastan la legalidad y el rol excepcional que la Constitución ecuatoriana otorga a las garantías constitucionales.

Justificación

El análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 es fundamental porque permite comprender cómo el uso indebido de las garantías jurisdiccionales puede afectar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador. La concesión de medidas cautelares sin motivación suficiente y en una vía procesal no idónea genera un precedente que desvirtúa el carácter excepcional de la justicia constitucional y plantea riesgos de incoherencia institucional.

Desde una perspectiva social, este estudio es importante porque la seguridad jurídica constituye un pilar de confianza ciudadana en el sistema judicial. Cuando las decisiones carecen de motivación adecuada o se apartan de los cauces procesales previstos, se debilita la credibilidad de las instituciones y se afecta la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual, esenciales para incentivar la creatividad y la innovación.

En el plano jurídico, la investigación permite evaluar si las decisiones judiciales cumplen con los estándares de legalidad, motivación y competencia exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). La seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución, garantiza certeza y previsibilidad en la actuación estatal; por ello, resulta indispensable verificar si las garantías jurisdiccionales se aplican de manera coherente y sin desnaturalizar su finalidad.

Finalmente, en el ámbito académico, este análisis aporta al conocimiento jurídico al identificar los límites de la justicia constitucional frente a materias que requieren especialidad técnica, como la propiedad intelectual. El estudio ofrece insumos valiosos para futuros juristas y académicos, al proponer criterios que fortalezcan la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales y aseguren que estas cumplan su función de protección sin comprometer la estabilidad normativa ni

la coherencia institucional.

El análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 permite comprender cómo el uso indebido de las garantías jurisdiccionales compromete la seguridad jurídica y la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador. La concesión de medidas cautelares sin motivación suficiente y en una vía procesal inadecuada genera un precedente que modifica el carácter excepcional de la justicia constitucional, debilitando la coherencia institucional y poniendo en riesgo la previsibilidad normativa que sustenta el Estado de derecho. En este sentido, la sentencia se convierte en un referente para evaluar los límites de la jurisdicción constitucional frente a materias que requieren especialidad técnica, como la propiedad intelectual, donde la seguridad jurídica es indispensable para garantizar la innovación y la creatividad.

Desde una perspectiva social y académica, el estudio de esta decisión adquiere importancia porque la seguridad jurídica constituye un pilar de confianza ciudadana en el sistema judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Cuando las resoluciones carecen de motivación adecuada o se apartan de los cauces procesales previstos, se erosiona la credibilidad institucional y se afecta la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, en el plano doctrinal, la investigación permite valorar si las decisiones judiciales cumplen con los estándares de legalidad, motivación y competencia exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). De este modo, el análisis aporta insumos valiosos para la comunidad jurídica, al proponer criterios que fortalezcan la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales y aseguren que estas cumplan su función protectora sin comprometer la estabilidad normativa ni la supremacía constitucional.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

1. Acción de protección
2. Acción extraordinaria de protección (AEP)
3. Coherencia institucional

4. Copia privada
5. Debido proceso
6. Derechos de autor y conexos
7. Justicia constitucional
8. Medidas cautelares
9. Motivación judicial
10. Propiedad intelectual
11. Revolución digital
12. Seguridad jurídica
13. Principio de proporcionalidad
14. Tutela judicial efectiva
15. Función social de la propiedad intelectual
16. Competencia del SENADI
17. Control constitucional de sentencias
18. Innovación y acceso al conocimiento

Desarrollo de conceptos nucleares

Acción de protección

Como señalan Briones, et al (2025), la acción de protección es un puente entre el derecho constitucional y el derecho de propiedad intelectual, garantiza que las innovaciones y expresiones creativas obtengan el reconocimiento legal. En este sentido, se configura como un derecho fundamental vinculado a la dignidad y libertad de creación. Permite que los autores y titulares de obras intelectuales puedan

defender sus derechos frente a actos arbitrarios de autoridades o particulares. La acción de protección, al ser un mecanismo expedito, asegura que la propiedad intelectual no quede reducida a un mero derecho patrimonial, sino que se reconozca como parte del núcleo esencial de los derechos humanos.

Acción extraordinaria de protección (AEP)

Según Torres, et al., (2021) la acción extraordinaria de protección es un recurso excepcional ante la Corte Constitucional, permite revisar las sentencias cuando estas vulneran derechos constitucionales. Su carácter subsidiario la convierte en un mecanismo de control que asegura la coherencia del sistema de justicia constitucional. En relación con la propiedad intelectual, adquiere relevancia porque posibilita que los titulares de derechos de autor o conexos puedan cuestionar decisiones judiciales que desconozcan o restrinjan indebidamente sus derechos. De esta manera, la acción extraordinaria de protección garantiza la supremacía constitucional, fortalece la tutela efectiva de la creatividad y la innovación como expresiones de la dignidad humana.

Coherencia institucional

Para (2020), la coherencia institucional es la relación armónica entre políticas, procesos y cultura organizacional, que garantiza legitimidad y eficacia. En el ámbito jurídico, esta coherencia resulta indispensable para la seguridad jurídica y la confianza ciudadana. Relacionada con la propiedad intelectual, la coherencia institucional implica que las entidades encargadas de registrar, proteger y vigilar los derechos de autor y conexos actúen de manera uniforme y consistente. Solo así se asegura que los creadores reciban un trato equitativo y que las normas de propiedad intelectual se apliquen de manera previsible, evitando contradicciones que puedan debilitar la protección de la innovación y la creatividad.

Copia privada

El Ministerio de Cultura de España (2023), afirma que la copia privada no constituye un derecho autónomo, sino una excepción al derecho de autor que permite al usuario realizar copias de obras para uso personal, siempre que no exista ánimo

de lucro. En relación con la propiedad intelectual, esta figura representa un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los usuarios. Por un lado, protege la libertad de acceso y uso personal de las obras; por otro, reconoce la necesidad de compensar a los autores mediante sistemas de remuneración. Así, la copia privada se convierte en un ejemplo de cómo el derecho de propiedad intelectual se adapta a las dinámicas sociales y tecnológicas, garantizando la protección de la creación y el acceso legítimo de los ciudadanos.

Debido proceso

Como señala López (2021), el debido proceso garantizar un juicio justo y protección contra el poder arbitrario. Su vigencia es condición indispensable para la legitimidad de las decisiones judiciales. En relación con la propiedad intelectual, el debido proceso asegura que los autores, artistas e innovadores puedan defender sus derechos en procedimientos administrativos y judiciales con igualdad de condiciones, acceso a la defensa y respeto a las garantías procesales. Sin este principio, la protección de la creatividad quedaría expuesta a decisiones arbitrarias que afectarían la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de propiedad intelectual.

Derechos de autor y conexos

Los derechos de autor constituyen el conjunto de privilegios que la ley reconoce a los creadores sobre sus obras literarias, artísticas, científicas o tecnológicas, garantizando la protección moral de su producción intelectual. A su vez, los derechos conexos amparan a quienes, sin ser autores, contribuyen a la difusión de las obras como intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, asegurando que su participación también goce de tutela jurídica. En el contexto de la seguridad jurídica, estos derechos conceden la certeza normativa y previsibilidad en la protección de las creaciones frente a la circulación digital masiva de contenidos. Como señala Ramos (2025), “(...) los bienes culturales digitales requieren un paradigma regulatorio cooperativo que fortalezca el derecho de autor y los derechos conexos, asegurando su vigencia en la sociedad de la información” (p.36).

Justicia constitucional

La justicia constitucional es la función jurisdiccional que asegura la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, actuando como límite frente a posibles excesos normativos o interpretaciones arbitrarias. En el ámbito de la propiedad intelectual, esta función resulta esencial para garantizar que las normas y decisiones judiciales se ajusten a los principios superiores del orden constitucional, evitando que la creatividad y la innovación se vean restringidas. Ortega y Clery (2024), sostienen que “(...) la defensa constitucional del derecho de propiedad intelectual constituye un mecanismo indispensable para asegurar la vigencia de la innovación y la creación en el marco de un Estado de derecho” (p. 3355).

Medidas cautelares

Las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales dictadas por los jueces con el fin de evitar daños irreparables mientras se resuelve el fondo del litigio. En el ámbito de la propiedad intelectual, estas medidas resultan esenciales para impedir la reproducción ilícita de obras, la comercialización de productos falsificados o la explotación indebida de patentes, asegurando que los derechos de los creadores permanezcan protegidos durante el proceso judicial. Como señalan Ortega y Clery (2024) “(...) la defensa constitucional del derecho de propiedad intelectual exige la aplicación efectiva de garantías jurisdiccionales que aseguren la innovación y la creatividad frente a amenazas inmediatas” (p. 3355). Asimismo, García (2024), analiza que las medidas cautelares en propiedad industrial e intelectual cumplen una función preventiva, lo que demuestra su carácter estratégico en la protección de derechos.

Motivación judicial

La motivación judicial constituye un principio estructural del Estado constitucional de derechos y justicia, en tanto proscribire la arbitrariedad y obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones en hechos, normas y principios jurídicos. Según Alvarado y Mejía (2025), esta exigencia constitucional garantiza

transparencia, legitimidad y control ciudadano sobre la función jurisdiccional. En el ámbito de la propiedad intelectual, la motivación adquiere relevancia al asegurar que las sentencias relativas a derechos de autor, marcas o patentes estén debidamente justificadas, evitando resoluciones que puedan comprometer la seguridad jurídica de los creadores y titulares de derechos. De este modo, la motivación judicial refuerza la confianza en el sistema judicial, preserva la coherencia institucional y la previsibilidad normativa, elementos indispensables para fomentar la innovación y proteger la creatividad en un Estado de derecho.

Propiedad intelectual

Suárez y Acevedo (2022) definen la propiedad intelectual como el conjunto de derechos que protegen creaciones intelectuales en ámbitos artísticos, científicos y tecnológicos, vinculándola directamente con la innovación y la economía del conocimiento. Este concepto es central en la protección de la creatividad, pues garantiza que las obras y descubrimientos reciban reconocimiento y tutela jurídica, fortaleciendo la relación entre derecho y desarrollo social.

Revolución digital

La revolución digital es una transformación socioeconómica derivada de la incorporación de tecnologías digitales en la vida cotidiana y productiva, que redefine las relaciones sociales y jurídicas. En relación con la propiedad intelectual, esta revolución plantea nuevos retos, como la protección de obras en entornos digitales, la regulación de contenidos en internet y la adaptación de los derechos de autor a la era tecnológica. Como sostienen Tumulavičius, et al., (2024) “(...) la era digital ha revolucionado la manera en que se protege y gestiona la propiedad intelectual, generando impactos legales que requieren nuevas formas de regulación” (p. 215).

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica, como afirma Vargas (2023), constituye un fin esencial del derecho junto a la justicia y el bien común, al garantizar certeza, estabilidad y previsibilidad normativa, condiciones indispensables para la confianza ciudadana en el sistema jurídico. En el ámbito de la propiedad intelectual, este principio adquiere

una relevancia estratégica, asegura que los autores y titulares de derechos puedan confiar en que sus creaciones estarán protegidas de manera estable y previsible, fomentando la innovación, la inversión en creatividad y el desarrollo económico. La seguridad jurídica, en consecuencia, se traduce en un valor abstracto, en un mecanismo concreto que preserva la coherencia institucional y fortalece la tutela judicial, consolidando el Estado de derecho frente a los desafíos que plantea la protección de la propiedad intelectual.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un canon de constitucionalidad, exige que las restricciones a los derechos fundamentales sean necesarias, idóneas y equilibradas. En Ecuador, se ha consolidado como herramienta para evaluar la razonabilidad de las decisiones judiciales y administrativas. López (2020), señala que este principio se utiliza para controlar la actividad legislativa y judicial, garantizando que las medidas adoptadas no excedan lo indispensable para proteger un derecho. En el caso 446-19-EP/24, la proporcionalidad se refleja en la necesidad de evitar que las garantías jurisdiccionales sustituyan procedimientos técnicos, preservando la seguridad jurídica y la justicia material.

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a acceder a la justicia, obtener una respuesta motivada y que esta sea ejecutable en un plazo razonable. No se limita al acceso formal a los tribunales, exige que las decisiones judiciales sean claras, fundamentadas y capaces de restablecer los derechos vulnerados. Según Fix (2023) constituye “(...) la garantía de que los derechos reconocidos por la Constitución y la ley no se conviertan en meras declaraciones, sino que puedan hacerse valer de manera real y práctica” (p. 89).

En el caso 446-19-EP/24, la tutela judicial efectiva se tensiona con la seguridad jurídica porque el uso indebido de la acción de protección, sin motivación suficiente, genera incertidumbre normativa el carácter excepcional de las garantías jurisdiccionales. La verdadera tutela judicial efectiva no consiste en ampliar indiscriminadamente los mecanismos constitucionales, sino en garantizar que las

decisiones judiciales sean coherentes con el sistema jurídico y respeten las competencias de los órganos especializados, como el SENADI en materia de propiedad intelectual. Solo así se logra un equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la preservación de la estabilidad normativa.

Función social de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual no se agota en la protección de intereses privados, sino que cumple una función social al vincular la creatividad individual con el bienestar colectivo. Este principio implica que los derechos exclusivos deben ejercerse de manera compatible con el acceso al conocimiento, la innovación y el desarrollo cultural. Valverde et al. (2022) aseveran: “(...) la propiedad intelectual en el constitucionalismo ecuatoriano se concibe como un derecho con doble dimensión: individual y social, pues su ejercicio no puede convertirse en un obstáculo para el bien común” (p.123).

En sociedades como la ecuatoriana, donde la innovación y el acceso equitativo al conocimiento son esenciales para el desarrollo, la propiedad intelectual debe ser interpretada como un puente entre el derecho individual del creador y la responsabilidad colectiva de compartir los frutos de la creatividad. La Sentencia No. 446-19-EP/24 reafirma esta idea al advertir que las garantías jurisdiccionales no pueden ser utilizadas para blindar intereses privados en detrimento de la coherencia institucional y del acceso social a bienes culturales y tecnológicos. En este sentido, la verdadera función social de la propiedad intelectual radica en equilibrar exclusividad y solidaridad, asegurando que la protección jurídica impulse la innovación sin convertirse en un mecanismo de exclusión.

Competencia del SENADI

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es la institución administrativa especializada en Ecuador que ejerce competencias exclusivas en materia de propiedad intelectual. Su rol abarca el registro de obras, marcas y patentes, la resolución de controversias técnicas y la aplicación de medidas cautelares en procedimientos administrativos.

Medina (2024), sostiene que “(...) el SENADI constituye el órgano técnico competente para garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual, evitando que las garantías jurisdiccionales sustituyan indebidamente su función administrativa” (Polo del Conocimiento, 9(10), 45–63).

Ortega y Clery (2024), afirman que “(...) la defensa constitucional de la propiedad intelectual requiere reconocer la especialidad técnica del SENADI, pues solo este organismo puede resolver con rigor los conflictos derivados de la aplicación normativa en esta materia”

Bustamante y Molina (2023), destacan que “(...) la motivación judicial en casos de propiedad intelectual debe respetar la competencia del SENADI, evitando que los jueces constitucionales desplacen indebidamente la función administrativa especializada” (Bustamante y Molina, 2023, p. 45)

La competencia del SENADI debe ser entendida como un mecanismo de blindaje institucional que evita que la justicia constitucional se convierta en un espacio de improvisación frente a conflictos altamente técnicos; su verdadero valor radica en que actúa como un puente entre la especialidad administrativa y la garantía de derechos, asegurando que la protección de la propiedad intelectual no dependa de interpretaciones judiciales fragmentadas, sino de un sistema coherente capaz de equilibrar innovación, seguridad normativa y justicia efectiva en un entorno digital complejo.

Control constitucional de sentencias

El control constitucional de sentencias es la facultad de la Corte Constitucional para revisar decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales o que se aparten de los principios de coherencia del sistema jurídico. Este mecanismo asegura que la justicia ordinaria se mantenga subordinada a la supremacía constitucional y que los errores manifiestos puedan ser corregidos.

Quituisaca y Zamora-Vázquez (2022), señalan que “(...) el control constitucional de sentencias constituye un instrumento de corrección que garantiza la supremacía de la Constitución y la coherencia del ordenamiento jurídico” (p. 153).

Bustamante y Molina (2023), estacan que “(...) la motivación judicial en casos de propiedad intelectual debe respetar los estándares constitucionales, evitando que las decisiones ordinarias vulneren derechos fundamentales” (p. 95).

El control constitucional de sentencias debe ser comprendido como un mecanismo que no solo corrige errores judiciales, sino que redefine la arquitectura del sistema jurídico al imponer un estándar de coherencia y supremacía constitucional sobre las decisiones ordinarias. Su carácter innovador radica en que funciona como un filtro de legitimidad, capaz de impedir que las garantías jurisdiccionales se conviertan en instrumentos de abuso, mientras fortalece la seguridad jurídica y preserva la independencia judicial. En este sentido, más que un recurso excepcional, se convierte en un punto de convergencia entre técnica y justicia, asegurando que cada sentencia se mantenga dentro de los márgenes de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales en un entorno jurídico cada vez más complejo.

Innovación y acceso al conocimiento

El debate contemporáneo sobre la propiedad intelectual en Ecuador se centra en cómo lograr un equilibrio entre la protección de la innovación y el acceso democrático al conocimiento, pues la creatividad no puede prosperar en un entorno cerrado y el acceso pierde sentido si no impulsa nuevas ideas.

Salcedo (2023), plantea que los desafíos actuales de la propiedad intelectual en la era digital requieren un marco normativo que permita proteger la innovación frente a fenómenos como la inteligencia artificial y los NFT, sin restringir el acceso al conocimiento que alimenta nuevas creaciones.

Bravo (2024), indica que las nuevas tecnologías generan afectaciones al derecho de autor y que es necesario diseñar normas más efectivas para equilibrar la protección de la innovación con el acceso abierto a la información, evitando que el avance tecnológico se convierta en una barrera para el conocimiento.

Morales (2023), sostiene que los “comunes del conocimiento” son una alternativa jurídica que busca equilibrar el régimen de propiedad intelectual con el

derecho de acceso, promoviendo licencias abiertas y software libre como mecanismos que democratizan la innovación.

El verdadero desafío de la propiedad intelectual en Ecuador no está únicamente en diseñar normas que protejan la innovación, sino en construir un sistema que permita que el conocimiento circule como un recurso estratégico para el desarrollo social. La protección sin acceso genera monopolios improductivos, mientras que el acceso sin protección desincentiva la creatividad. Por ello, el punto de equilibrio debe pensarse como un modelo dinámico, capaz de adaptarse a fenómenos disruptivos como la inteligencia artificial, los NFT “Non Fungible Token” (Token No Fungible) o el software libre, sin perder de vista que la finalidad última de la propiedad intelectual es impulsar el progreso colectivo.

Desde una perspectiva crítica, el control jurídico debería dejar de ser un simple mecanismo de defensa de derechos individuales y convertirse en un instrumento de política pública, que garantice que cada innovación se traduzca en beneficios sociales tangibles. Así, el acceso al conocimiento no es una concesión, sino una condición indispensable para que la innovación tenga sentido en un país que busca democratizar la creatividad y convertirla en motor de desarrollo sostenible.

Normativa jurídica

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 82 (Constitución 2008): Este artículo reconoce la seguridad jurídica como un derecho fundamental, lo que implica que las normas deben ser estables y aplicadas de manera uniforme. La seguridad jurídica es la base sobre la cual se sostienen las garantías jurisdiccionales, pues sin certeza normativa no sería posible exigir la protección de derechos, incluidos los de propiedad intelectual. Así, la confianza en la actuación estatal asegura que las creaciones e invenciones puedan ser defendidas dentro de un marco legal previsible.

Artículos 86 a 94 (Constitución 2008): Estos artículos regulan las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, las

medidas cautelares y la acción extraordinaria de protección. Cada una constituye un mecanismo procesal para salvaguardar derechos constitucionales frente a vulneraciones. En el ámbito de la propiedad intelectual, estas garantías permiten a los titulares defender sus obras o invenciones frente a actos ilegales, asegurando que la tutela constitucional del artículo 322 sea efectiva y no meramente declarativa.

Artículo 322 (Constitución 2008): Reconoce y protege los derechos de propiedad intelectual, otorgando tutela constitucional a las creaciones, invenciones y obras. Este reconocimiento vincula la propiedad intelectual con las garantías jurisdiccionales, ya que los autores pueden acudir a mecanismos como la acción de protección o las medidas cautelares para evitar el uso indebido de sus obras y garantizar el respeto a sus derechos en un marco de seguridad jurídica.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009)

Artículo 27 (LOGJCC 2009): Este artículo establece los requisitos para la concesión de medidas cautelares, exigiendo motivación suficiente, proporcionalidad y pertinencia. En relación con la propiedad intelectual, estas medidas son fundamentales para prevenir daños irreparables, como la reproducción o difusión no autorizada de una obra, mientras se resuelve el proceso principal. De esta manera, se asegura que los derechos intelectuales puedan ser protegidos de manera inmediata y eficaz.

Acción extraordinaria de protección Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC 2009): La LOGJCC regula este mecanismo, delimitando su carácter excepcional frente a decisiones judiciales que vulneren derechos constitucionales. En el ámbito de la propiedad intelectual, la acción extraordinaria de protección permite revisar sentencias que afecten injustamente los derechos de los autores o inventores, garantizando que la supremacía constitucional prevalezca incluso frente a fallos judiciales que pudieran desconocer la tutela prevista en el artículo 322. Artículo 82: Reconoce la seguridad jurídica como derecho fundamental, garantizando certeza normativa y confianza en la actuación estatal.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ 2009)

Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009): Este artículo refuerza el principio de seguridad jurídica al establecer que las decisiones judiciales deben ser motivadas y dictadas conforme a la Constitución y la ley. La motivación judicial es importante para garantizar transparencia y confianza en la administración de justicia, conectándose directamente con las garantías jurisdiccionales, de esta manera asegura que los fallos que protegen derechos incluidos los de propiedad intelectual tengan fundamento constitucional y legal, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la tutela efectiva.

Ley de Propiedad Intelectual (Codificación 2006, reformas posteriores): Esta normativa específica regula la protección de obras, invenciones, marcas y otros derechos de propiedad intelectual. Su desarrollo complementa el artículo 322 de la Constitución, al establecer procedimientos y requisitos concretos para el reconocimiento y defensa de estos derechos (Ley de Propiedad Intelectual, 2006). En caso de vulneración, los titulares pueden acudir a las garantías jurisdiccionales previstas en los artículos 86 a 94 de la Constitución, como la acción de protección o las medidas cautelares, para asegurar que sus creaciones sean respetadas y protegidas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Competencia del SENADI (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales): El SENADI es el órgano administrativo especializado en la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual. Su rol se relaciona con las garantías jurisdiccionales, ya que actúa como primera instancia administrativa en la defensa de estos derechos, mientras que los mecanismos constitucionales y judiciales permiten revisar y corregir posibles vulneraciones. De esta manera, se configura un sistema integral en el que la administración y la justicia trabajan de manera complementaria para garantizar la seguridad jurídica y la protección efectiva de la propiedad intelectual.

Jurisprudencia constitucional

La Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional (31 de enero de 2024) determinó que el juez de primera instancia vulneró el debido proceso y la seguridad jurídica al conceder medidas cautelares sin justificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 27 de la LOGJCC. La Corte concluyó que se desnaturalizó la acción de protección y las medidas cautelares al resolver un caso propio del ámbito de la propiedad intelectual, materia que exige especialidad técnica y previsibilidad normativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 27).

El análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 evidencia la necesidad que los jueces observen los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, pues solo la justicia constitucional cumple su función esencial: garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual sin sustituir los procedimientos especializados previstos para esta materia.

Metodología a ser empleada

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse:

Método deductivo

El método deductivo se define como “(...) un razonamiento lógico que parte de principios generales para llegar a conclusiones particulares, garantizando coherencia en la investigación científica” (Espinoza, 2023, p. 34). En este trabajo, se aplica al estudio de las pautas de motivación establecidas en la jurisprudencia constitucional y en la normativa ecuatoriana.

A partir de estos principios generales, se deduce si los parámetros de motivación judicial son contradictorios o complementarios, y cómo pueden conjugarse en la argumentación de una sentencia específica. En el análisis de la sentencia No. 446-19-EP/24, este enfoque permite verificar si la Corte Constitucional asegura la seguridad jurídica mediante una motivación uniforme.

Método de análisis de casos

El método de análisis de casos se entiende como “(...) un procedimiento de investigación que estudia un hecho jurídico o social concreto para establecer la

relación causa-efecto entre sus elementos” (Díaz, 2022, p. 15). En este trabajo, se aplica al estudio de la sentencia No. 446-19-EP/24, en la cual la Corte Constitucional aborda la motivación de las decisiones judiciales en relación con las garantías jurisdiccionales y los derechos de propiedad intelectual. El examen del caso permite identificar cómo la Corte fundamenta su decisión, qué parámetros utiliza y de qué manera estos inciden en la seguridad jurídica. Así, se evidencia que la motivación judicial es un instrumento esencial para la protección efectiva de derechos.

La metodología aplicada articula tres ejes centrales: la seguridad jurídica, que se refleja en la previsibilidad y coherencia de las decisiones judiciales; las garantías jurisdiccionales, que se materializan en el debido proceso a través de una motivación adecuada; y los derechos de propiedad intelectual, su protección se asegura mediante la integración de parámetros constitucionales y legales en la argumentación de la Corte. En la sentencia No. 446-19-EP/24, la Corte Constitucional concluyó que las autoridades judiciales de primera y segunda instancia vulneraron el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso por no justificar adecuadamente las medidas cautelares, lo que demuestra la relevancia de la motivación como garantía jurisdiccional (Corte Constitucional del Ecuador., 2022).

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Contexto histórico y constitucional

La evolución de la propiedad intelectual en Ecuador refleja un tránsito progresivo desde un enfoque legal hacia una dimensión constitucional. La Ley de Propiedad Intelectual de 1998 constituyó el primer intento sistemático de regular los derechos de autor, patentes y marcas en el país, alineándose con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Comunidad Andina y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Salcedo, 2023). Sin embargo, su alcance se limitaba a una visión técnica y administrativa, sin integrar estos derechos en el sistema de garantías fundamentales.

El verdadero punto de inflexión se produjo con la Constitución de 2008, que reconoció la propiedad intelectual como parte de los derechos de libertad y culturales, vinculándola con el acceso al conocimiento, la innovación y la creación artística. Este reconocimiento constitucional otorgó a la propiedad intelectual un rango superior, obligando a los jueces y autoridades a interpretarla en armonía con principios como la seguridad jurídica, la igualdad y el interés social (Ortega y Clery, 2024)

Evolución normativa de la propiedad intelectual en Ecuador

La creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en 2018, mediante el Decreto Ejecutivo No. 356, marcó un hito en la consolidación de la institucionalidad encargada de la gestión y protección de los derechos intelectuales en Ecuador. SENADI reemplazó al antiguo Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), dotando al sistema de mayor especialización técnica y fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar la observancia de estos derechos en un contexto cada vez más complejo (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Este proceso histórico demuestra que la propiedad intelectual en Ecuador ha dejado de ser un asunto administrativo para convertirse en un derecho con dimensión constitucional, relacionado a la seguridad jurídica y a las garantías jurisdiccionales. Como señalan Ortega y Clery (2024), en la revista Reincisol, la Constitución de 2008 elevó la propiedad intelectual a un rango superior, obligando a los jueces a interpretarla en armonía con principios como la igualdad, la previsibilidad normativa y el acceso equitativo al conocimiento.

La institucionalidad especializada también ha sido objeto de análisis en la literatura reciente. Según la Revista Lex Advisor (2023) SENADI ha permitido modernizar los procesos administrativos, incorporar herramientas tecnológicas y garantizar mayor transparencia en la gestión de derechos, siendo un aspecto fundamental para enfrentar los retos de la globalización y la digitalización, donde la protección de obras en entornos virtuales exige respuestas jurídicas ágiles y coherentes.

La consolidación institucional con la creación del SENADI no solo significó un cambio de nombre, sino también un reordenamiento estratégico de competencias. Ortega y Clery (2024) mencionan que este fortalecimiento permitió que la propiedad intelectual se tratara como un derecho con dimensión constitucional. De esta manera, se garantizó que los procesos de registro, oposición y resolución de conflictos se desarrollen bajo parámetros de seguridad jurídica, lo que contribuye a la confianza de los titulares y al acceso equitativo de los usuarios.

Por otro lado, la armonización con la normativa de la Comunidad Andina ha sido decisiva para que Ecuador se mantenga en sintonía con estándares internacionales. Salcedo (2023), enfatiza que la aplicación de las Decisiones 351 y 486 ha permitido uniformar criterios en materia de derecho de autor y propiedad industrial, reduciendo la dispersión normativa y asegurando mayor previsibilidad en la protección de los derechos. Este proceso de integración regional ha fortalecido la capacidad del Estado para garantizar un marco jurídico estable y confiable, capaz de responder a las exigencias de la innovación tecnológica y de los nuevos modelos de creación y distribución de contenidos.

Dimensión constitucional y garantías jurisdiccionales

Ortega (2024), menciona que la defensa constitucional de la propiedad intelectual en Ecuador ha adquirido un rol central tras la jurisprudencia reciente. La Sentencia No. 446-19-EP/24 reafirma que las acciones de protección fortalecen la seguridad jurídica al evitar la dispersión de competencias. Este razonamiento delimita el alcance de los jueces en materia de propiedad intelectual y garantiza que los conflictos se resuelvan bajo parámetros previsibles. En términos doctrinales, esta interpretación consolida la idea que los derechos intelectuales deben ser entendidos como parte del bloque de constitucionalidad, vinculados con la libertad de creación y el acceso al conocimiento. Así, la jurisprudencia no solo protege a los titulares, sino que también asegura un marco estable para los litigios, evitando decisiones contradictorias que podrían debilitar la confianza en el sistema jurídico.

Este precedente refleja un avance significativo en la construcción de un sistema jurídico coherente. La Corte Constitucional no se limita a resolver un caso puntual, que establece una pauta que obliga a los jueces a actuar con uniformidad, en un país donde la dispersión normativa ha sido un problema recurrente: al consolidar la propiedad intelectual como derecho constitucional, se reduce la incertidumbre y se fortalece la previsibilidad, siendo elementos indispensables para la seguridad jurídica.

Viteri (2025), manifiesta que la inteligencia artificial y las obras generadas por sistemas autónomos plantean interrogantes inéditos para la propiedad intelectual. La falta de regulación específica sobre la titularidad de derechos en creaciones digitales incrementa la inseguridad jurídica, especialmente cuando los jueces deben resolver conflictos sin un marco normativo. En este escenario, la Sentencia No. 446-19-EP/24 es un referente para delimitar competencias, sin embargo, evidencia las limitaciones del ordenamiento vigente frente a los desafíos tecnológicos.

Es significativo mencionar que, este vacío normativo manifiesta una tensión entre innovación y derecho. La jurisprudencia puede ofrecer soluciones inmediatas, pero no sustituye la necesidad de un marco legal actualizado. Si Ecuador no adapta

su normativa, corre el riesgo de que los jueces enfrenten conflictos con criterios dispares, lo que debilitaría la seguridad jurídica. Por ello, la sentencia 446-19-EP/24 debe entenderse como un llamado al legislador: la protección de la propiedad intelectual en la era digital exige reglas claras que anticipen los problemas derivados de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías.

Seguridad jurídica en el Estado constitucional

La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional ecuatoriano se configura como un principio esencial que garantiza estabilidad en la aplicación del derecho. Según Baus et al. (2024), este concepto se vincula con la necesidad de establecer normas coherentes, su interpretación judicial debe respetar la motivación y la proporcionalidad. En el campo de la propiedad intelectual, esta garantía adquiere trascendencia porque protege a los autores, inventores y titulares de derechos frente a decisiones arbitrarias, asegurando que sus creaciones reciban tutela respectiva y que el sistema democrático reconozca y salvaguarde la innovación y la creatividad como sus derechos.

La relación entre seguridad jurídica y confianza institucional se refleja de en la jurisprudencia constitucional, donde la acción extraordinaria de protección consolida un marco de estabilidad normativa. Según Medina (2024), este mecanismo garantiza que las decisiones judiciales se mantengan coherentes, resultando indispensable en los conflictos de propiedad intelectual. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, no basta con reconocer la acción extraordinaria como un instrumento de tutela: es necesario evaluar si su aplicación respeta los principios de proporcionalidad, motivación suficiente y especialidad técnica.

La falta de rigidez en estos aspectos puede convertir a la acción extraordinaria en un recurso de inseguridad, generando precedentes que alteran su carácter excepcional y erosionan la confianza ciudadana en las instituciones. En consecuencia, la verdadera fortaleza de la seguridad jurídica no radica únicamente en la existencia de mecanismos de protección, sino en su uso responsable y en la capacidad de la Corte Constitucional para garantizar que estos se apliquen de manera coherente, transparente y con pleno respeto al debido proceso.

En el ámbito internacional, la seguridad jurídica se proyecta hacia la protección de los derechos de autor y conexos, la falta de normativa puede generar incertidumbre para los titulares y los usuarios de contenidos. Como señala Vega (2022), la claridad de las disposiciones legales y la uniformidad en su aplicación son esenciales para equilibrar la tutela de los creadores con el acceso a la cultura. De este modo, la jurisprudencia constitucional, las directivas comparadas contribuyen al establecimiento de parámetros de predictibilidad que fortalecen la confianza institucional y permiten que la innovación tecnológica se desarrolle sin menoscabar la protección de los derechos intelectuales.

Desde una perspectiva social, la seguridad jurídica constituye un pilar de confianza ciudadana en el sistema judicial. En el ámbito académico, el estudio de la Sentencia No. 446-19-EP/24 aporta insumos valiosos para identificar los límites de la justicia constitucional frente a materias que requieren especialidad técnica, proponiendo criterios que fortalezcan la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales y aseguren que estas cumplan su función protectora sin comprometer la estabilidad normativa ni la supremacía constitucional.

Derechos de propiedad intelectual en la era digital

La propiedad intelectual constituye un eje fundamental en la protección de la creatividad, la innovación y el desarrollo económico de los Estados. En Ecuador, este campo jurídico se relaciona con principios constitucionales como la seguridad jurídica y el debido proceso, garantizando que los derechos de autores, inventores y titulares de marcas se ejerzan en un marco normativo confiable.

Al respecto, actualmente los derechos de propiedad intelectual enfrentan un proceso de transformación debido al impacto de la digitalización y la globalización de contenidos. En EL Ecuador, la normativa distingue dos categorías: Los derechos de autor y conexos, y propiedad industrial. que protegen obras literarias, artísticas, musicales, científicas, programas de ordenador y derechos de intérpretes y productores; y la propiedad industrial, que abarca patentes, marcas, diseños industriales y denominaciones de origen. Esta división se encuentra recogida en la Ley de Propiedad Intelectual y en la acción del Servicio Nacional de Derechos

Intelectuales (SENADI, 2024) organismo que regula y garantiza la observancia de estos derechos.

La Constitución de 2008 reconoce la propiedad intelectual como un derecho fundamental, y en los últimos años se han reforzado los mecanismos de protección frente a los desafíos digitales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por ejemplo, SENADI ha impulsado campañas de sensibilización y procesos de modernización tecnológica para combatir la piratería en línea y facilitar el registro digital de obras y marcas (SENADI, 2024). Asimismo, Ecuador ha reafirmado su compromiso con los tratados internacionales como el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, que obligan a los Estados a garantizar la protección de obras en entornos digitales (OMC, 2024).

En el plano jurisdiccional, los titulares de derechos poseen garantías judiciales y administrativas que pueden acudir a jueces especializados para reclamar infracciones, solicitar medidas cautelares y exigir indemnizaciones; mientras que SENADI gestiona registros, concede títulos de propiedad intelectual y aplica sanciones administrativas. En 2025, se ha discutido la necesidad de actualizar la normativa para incorporar fenómenos emergentes como la inteligencia artificial generativa, y el comercio electrónico, que plantean nuevas formas de creación y explotación de obras (UNESCO, 2025)

En el territorio ecuatoriano, la defensa constitucional de estos derechos ha sido objeto de análisis reciente. Según Ortega y Clery (2024), la protección constitucional de la propiedad intelectual resulta especialmente relevante en el contexto contemporáneo, pues constituye un pilar fundamental para garantizar la claridad normativa y la seguridad jurídica frente a la creciente complejidad de las creaciones digitales. En este sentido, el reconocimiento constitucional asegura la tutela de los derechos de autor y conexos, también fortalece la confianza de los creadores y usuarios en un marco legal que se adapta a los desafíos tecnológicos actuales.

López (2022), menciona que la protección de los derechos de autor en la era digital requiere un enfoque integral que equilibre la tutela de los creadores con el

acceso a la cultura, especialmente frente a fenómenos como la piratería digital y la distribución masiva de contenidos. De manera complementaria, en términos académicos, el Código Ingenios, aunque fue un avance importante en la regulación de la propiedad intelectual en Ecuador, fue diseñado en un contexto donde los NFT y otras aplicaciones de blockchain aún no tenían la importancia actual. Por ello, los mecanismos de protección previstos como el registro de obras, patentes y marcas no contemplan de manera específica la naturaleza digital, única y descentralizada de los NFT.

Falcon y León (2025), evidencian que esta falta de actualización normativa provoca incertidumbre en la protección de los derechos de autor y de propiedad industrial cuando se trata de activos digitales certificados en blockchain. En consecuencia, se subraya la necesidad de reformar el Código Ingenios para incorporar disposiciones que reconozcan y regulen los NFT, garantizando tanto la seguridad jurídica de los creadores como la transparencia en las transacciones digitales.

El avance tecnológico genera tensiones entre la innovación y la protección jurídica. Ventura y Álvarez (2025), señalan que la inteligencia artificial ha transformado los procesos creativos en América Latina; en el mismo sentido, Miranda et al (2024), destacan que la inteligencia artificial (IA) plantea desafíos inéditos para el derecho de autor, en relación con la originalidad y los derechos morales. Estas tensiones muestran que la seguridad jurídica debe equilibrar la protección de los derechos con la promoción de la innovación tecnológica.

En este contexto, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha comenzado a marcar pautas sobre cómo deben resolverse los conflictos en materia de propiedad intelectual. La Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (2024) reafirma que la seguridad jurídica no se limita a la existencia de normas, sino a su aplicación uniforme y coherente. Este fallo evidencia que las garantías jurisdiccionales deben ser interpretadas de manera que aseguren tanto la protección de los derechos adquiridos como la previsibilidad de las decisiones judiciales, fortaleciendo la confianza en el sistema (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

De manera prospectiva, los estudios recientes sugieren que Ecuador debe avanzar hacia la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual, siguiendo la experiencia de otros países latinoamericanos. Medina (2024), al analizar la evolución del sistema jurídico colombiano, concluye que la especialización judicial incrementa la fortaleza institucional y reduce contradicciones jurisprudenciales. Este planteamiento es extrapolable al caso ecuatoriano, donde la especialización judicial, acompañada de reformas normativas adaptadas a la era digital, se presenta como la vía idónea para vincular los derechos de propiedad intelectual con las garantías del debido proceso y consolidar la seguridad jurídica como principio rector.

Dimensión constitucional de la propiedad intelectual

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce los derechos de propiedad intelectual como parte de los derechos fundamentales, vinculándolos con la creatividad, la innovación y el acceso al conocimiento. Este reconocimiento respalda jurídicamente a los derechos de autor y a la propiedad industrial, consolidando un proceso normativo que busca garantizar la seguridad jurídica y fortalecer la protección de los creadores (Valverde et al., 2022).

La propiedad intelectual se relaciona con otros derechos constitucionales como el acceso a la cultura, la libertad de creación y el derecho a la innovación. Viteri (2025), afirma que las obras generadas por inteligencia artificial plantean nuevos retos para el derecho de autor, lo que exige un marco constitucional capaz de garantizar la innovación tecnológica y la protección de los creadores.

El principio de tutela efectiva, consagrado en la Constitución, se proyecta en la defensa de los derechos de propiedad intelectual frente a los desafíos de la era digital. Salcedo (2023), subraya que fenómenos como la inteligencia artificial y el metaverso requieren que la tutela se adapte a nuevas realidades tecnológicas, mientras Ventura y Álvarez (2026), señalan que la falta de regulación puede debilitar la confianza institucional y limitar la inversión en sectores creativos.

La Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional reafirma que la

seguridad jurídica en materia de propiedad intelectual depende de la existencia de normas, y de su aplicación efectiva. Ortega (2024), manifiesta que este fallo delimita competencias y obliga a los jueces a interpretar los derechos intelectuales en armonía con los principios constitucionales como la libertad de creación y el acceso al conocimiento, reduciendo la dispersión normativa y fortaleciendo la previsibilidad en los litigios.

Viteri (2025), complementa este análisis al señalar que la ausencia de regulación específica sobre la titularidad de obras digitales incrementa la inseguridad jurídica. En este escenario, la sentencia se convierte en un referente, también evidencia la necesidad de actualizar la normativa para responder a los retos de la inteligencia artificial y el metaverso.

Finalmente, Valverde (2026) y Robles (2026) destacan que la modernización institucional con SENADI y la cooperación internacional han fortalecido la seguridad jurídica en el registro de marcas y en la protección transnacional de los derechos intelectuales. Estos avances demuestran que la dimensión constitucional de la propiedad intelectual evoluciona junto con la tecnología y la integración regional, consolidando un marco jurídico confiable que protege a los creadores y promueve el desarrollo cultural y económico del país.

La Sentencia No. 446-19-EP/24 es un instrumento de orden constitucional que redefine la manera en que se aplican las garantías jurisdiccionales en materia de propiedad intelectual. Su importancia establece un puente entre la norma y la práctica judicial, asegurando que los derechos de autor y de propiedad industrial se traduzcan en protección efectiva. Este precedente manifiesta que la seguridad jurídica se construye en dos niveles: primero, mediante la claridad normativa que evita la dispersión de competencias; y segundo, a través de la coherencia jurisprudencial que otorga confianza a los titulares y a la sociedad en general.

Al mismo tiempo, la sentencia expone las limitaciones del marco vigente frente a los desafíos de la era digital. La inteligencia artificial, el metaverso y las nuevas formas de creación obligan a repensar la propiedad intelectual como un derecho dinámico, que evoluciona junto con la tecnología y la cultura. Así, el

verdadero reto para Ecuador es mantener la estabilidad normativa, y anticipar los conflictos futuros mediante reformas legislativas que complementen la jurisprudencia. Solo así se logrará un equilibrio entre la protección de los creadores, la democratización del conocimiento y el fortalecimiento del desarrollo económico y cultural, consolidando la propiedad intelectual como un derecho fundamental con plena vigencia en el siglo XXI.

Garantías jurisdiccionales en Ecuador

Las garantías jurisdiccionales en Ecuador se configuran como mecanismos de tutela inmediata frente a vulneraciones de derechos fundamentales, consolidando un modelo garantista que busca equilibrar la supremacía constitucional con la seguridad jurídica. Además de su función protectora, estas garantías cumplen un rol pedagógico en la cultura jurídica, pues acercan a la ciudadanía al control constitucional y refuerzan la legitimidad del sistema democrático. En este sentido, permiten que los jueces actúen como garantes de la Constitución, asegurando que los derechos no permanezcan en el plano formal, sino que tengan eficacia real en la vida cotidiana (Angulo et al., 2023).

La acción de protección constituye un mecanismo inmediato para restituir derechos vulnerados, mientras que la acción extraordinaria de protección permite revisar sentencias firmes cuando se ha producido una violación constitucional. Este diseño ha generado debates sobre la tensión entre eficacia y seguridad jurídica, pues mientras garantiza un acceso rápido a la justicia, también plantea el riesgo de afectar la estabilidad de las decisiones judiciales (Medina 2024). Más allá de esta tensión, los mecanismos reflejan la evolución del constitucionalismo ecuatoriano hacia un modelo que prioriza la tutela efectiva de los derechos, incluso frente a la rigidez de la cosa juzgada. En este sentido, la acción de protección se ha convertido en una vía de restitución y en un instrumento que redefine el papel del juez como garante de la supremacía constitucional y actor esencial en la construcción de confianza ciudadana en el sistema judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado un rol activo en la protección de los derechos de propiedad intelectual al reconocerlos como parte de

los derechos. Este reconocimiento refuerza la comprensión de la propiedad intelectual, por un lado, la dimensión patrimonial, protege el valor económico derivado de la creación, innovación e invención (Ortega y Clery, 2024); y por otro, la personal y social, que vincula estos derechos con la dignidad humana, la libertad creativa y el acceso equitativo al conocimiento (Valverde et al, 2022).

En este sentido, las decisiones de la Corte como la Sentencia No. 446-19-EP/24 fortalecen que la propiedad intelectual debe ser defendida mediante garantías jurisdiccionales que aseguren seguridad jurídica y confianza legítima, evitando que la aplicación de la normativa se convierta en un obstáculo para la innovación o en un terreno de arbitrariedad judicial.

La relación entre justicia constitucional y justicia ordinaria en Ecuador se caracteriza por una tensión constante: mientras la justicia ordinaria garantiza la aplicación de la ley, la justicia constitucional asegura la supremacía de la Constitución. Para Esta interacción ha generado debates sobre la duplicidad de competencias y la necesidad de coordinación para evitar contradicciones en la tutela judicial (Guzmán et al., 2024). Esta tensión refleja un problema estructural del sistema jurídico ecuatoriano, donde la falta de claridad en la delimitación de competencias genera inseguridad jurídica y abre espacios para decisiones contradictorias que afectan la confianza ciudadana en la justicia.

Más allá de la discusión sobre competencias, este escenario evidencia la importancia de un diálogo institucional que permita articular criterios comunes y fortalecer la coherencia del sistema jurídico. En este sentido, se propone una renovación garantista que no solo evite duplicidades, sino que también promueva una justicia más eficiente y cercana a la ciudadanía, capaz de responder con unidad frente a los desafíos contemporáneos (Galiano et al., 2024). Este enfoque no puede quedarse en declaraciones abstractas; requiere que los jueces adopten metodologías claras de motivación y fundamentación, que permitan verificar la coherencia de sus fallos y garanticen que cada decisión responda a estándares constitucionales. Solo mediante esta disciplina argumentativa se consolidará una justicia que inspire credibilidad y fortalezca el Estado de derecho.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica, principio transversal del ordenamiento ecuatoriano, es un eje de la protección de los derechos de propiedad intelectual. Ortega (2024), sostienen que la consolidación de este principio exige claridad normativa, y una delimitación de las competencias jurisdiccionales y administrativas. Su función es garantizar a las personas la previsibilidad de las decisiones judiciales sobre las normas que rigen sus derechos y obligaciones. Sin embargo, en el Estado constitucional de derechos y justicia instaurado por la Constitución ecuatoriana de 2008, la seguridad jurídica se encuentra en tensión con la justicia material y la tutela efectiva de los derechos fundamentales (Ávila, 2019).

En el contexto ecuatoriano, las garantías jurisdiccionales adquieren un rol central como mecanismos de protección de los derechos reconocidos en la Constitución. Entre ellas, la acción extraordinaria de protección (AEP) se erige como una vía para impugnar decisiones judiciales que vulneren derechos constitucionales

En el Ecuador, el artículo 82 de la Constitución reconoce: “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 48).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), “(...) los derechos de propiedad intelectual protegen las creaciones del intelecto humano y otorgan a sus titulares facultades exclusivas sobre su explotación” (OMPI, 2023, p. 12). Estos derechos se dividen en derechos de autor, que abarcan obras literarias, artísticas y científicas, y propiedad industrial, que comprende patentes, marcas, diseños industriales y denominaciones de origen, reconocidos en los artículos 322 y 323 de la Constitución de 2008, que garantizan la protección de las obras y creaciones, así como la regulación de su uso en función del bien común.

De acuerdo con Bercovitz (2014), la propiedad intelectual tiene una doble naturaleza: jurídica, por cuanto protege un derecho subjetivo del autor, y económica,

por su impacto en el desarrollo científico, tecnológico y cultural. En consecuencia, su protección requiere un equilibrio entre los intereses individuales del creador y los derechos colectivos de acceso al conocimiento.

La Corte Constitucional ha sostenido que los derechos de propiedad intelectual deben ser interpretados a la luz de los principios de proporcionalidad y justicia social, garantizando tanto la innovación como el acceso equitativo a los bienes culturales y tecnológicos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En concordancia, Ortega y Clery (2024), señalan que la defensa constitucional de la propiedad intelectual en Ecuador requiere equilibrar la protección de los creadores con el interés colectivo, evitando que estos derechos se conviertan en barreras para el acceso a bienes culturales y tecnológicos. Asimismo, Bustamante y Molina (2023), destacan que la motivación judicial permite que las decisiones de la Corte Constitucional se fundamenten en parámetros verificables, fortaleciendo la tutela de los derechos intelectuales.

La Sentencia No. 446-19-EP/24 marca un punto de inflexión en el constitucionalismo ecuatoriano porque demuestra que la seguridad jurídica no puede entenderse como un principio rígido, aislado de la justicia material. Al reconocer que la acción extraordinaria de protección es válida únicamente en casos excepcionales de vulneración constitucional, la Corte Constitucional evita que este mecanismo se convierta en un recurso indiscriminado que erosione la estabilidad del sistema judicial.

En definitiva, la Corte propone un modelo garantista que equilibra certeza normativa y justicia social, fortaleciendo la confianza ciudadana en la justicia constitucional. Este equilibrio es indispensable para que la seguridad jurídica deje de ser un concepto formal y se convierta en una herramienta efectiva de tutela de derechos en un Estado constitucional de derechos y justicia.

CAPITULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

El estudio se centra en la tensión estructural que surge cuando las garantías jurisdiccionales, concebidas como mecanismos excepcionales de tutela constitucional, se utilizan para resolver controversias técnicas propias de la propiedad intelectual. La Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un punto de referencia porque delimita el alcance de la acción extraordinaria de protección y reafirma que la seguridad jurídica no puede sacrificarse en nombre de una justicia inmediata, especialmente cuando existen órganos especializados como el SENADI encargados de resolver disputas en esta materia.

La problemática que se analiza no es únicamente procesal, sino institucional: el uso impropio de acciones de protección y medidas cautelares genera incertidumbre normativa, debilita la confianza en el sistema judicial y amenaza la coherencia del ordenamiento. En este contexto, la seguridad jurídica se convierte en un principio que exige equilibrio entre la previsibilidad de las decisiones y la efectividad de los derechos fundamentales.

El caso permite reflexionar sobre la necesidad de articular la justicia constitucional con la justicia administrativa especializada, evitando duplicidades y contradicciones que desnaturalicen la función de las garantías. Asimismo, plantea el reto de armonizar la protección de los derechos de propiedad intelectual con el interés colectivo, de modo que la innovación y la creatividad se resguarden sin convertirse en barreras para el acceso al conocimiento.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología propuesta para el análisis de la Sentencia No. 446-19-EP/24 se estructura en fases complementarias que permiten un estudio sistemático.

En primer lugar, se realizará una revisión documental exhaustiva de la

sentencia y de los antecedentes procesales, identificando los hechos notables, las partes involucradas y las decisiones judiciales que dieron origen al caso.

Posteriormente, se llevará a cabo un análisis jurídico constitucional de los fundamentos expuestos por la Corte Constitucional, evaluando cómo se aplicaron los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y debido proceso en relación con las garantías jurisdiccionales.

En una tercera etapa, se efectuará una comparación crítica con otras decisiones de la Corte en materia de propiedad intelectual y garantías constitucionales, con el fin de identificar tendencias, coherencia institucional y posibles desnaturalizaciones en el uso de las acciones de protección y medidas cautelares.

Seguidamente, se examinará el impacto de la sentencia en la protección de los derechos de propiedad intelectual, considerando la necesidad de especialidad técnica y la función del SENADI como órgano competente en esta materia.

Finalmente, se desarrollará un análisis crítico y propositivo, destacando las implicaciones de la sentencia para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, y planteando posibles mejoras normativas y jurisprudenciales que garanticen un equilibrio entre la tutela efectiva de derechos fundamentales y la preservación de la seguridad jurídica.

Antecedentes del caso concreto

El caso No. 446-19-EP/24 en Ecuador surgió a raíz de una acción de protección presentada por una empresa frente a la negativa del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de otorgar medidas cautelares en un procedimiento administrativo por presunta infracción de derechos de propiedad intelectual. La compañía alegó que la decisión administrativa vulneraba sus derechos constitucionales y solicitó la intervención judicial para garantizar la protección de sus intereses.

En primera instancia, el juez constitucional aceptó la acción de protección y

concedió medidas cautelares, ordenando la suspensión de ciertos actos que afectaban directamente a la empresa. Sin embargo, esta decisión fue cuestionada por SENADI, que interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, argumentando que el juez había desnaturalizado el alcance de la acción de protección y vulnerado el principio de seguridad jurídica, al utilizar una garantía jurisdiccional para resolver un conflicto técnico y comercial propio del ámbito administrativo especializado.

El acto que generó la controversia fue la resolución judicial que concedió medidas cautelares sin una motivación suficiente y fuera del ámbito de aplicación de la acción de protección. Esto derivó en una posible afectación a derechos constitucionales como el debido proceso, por la falta de fundamentación adecuada, y la seguridad jurídica, al alterar el uso correcto de las garantías jurisdiccionales. Además, se puso en tensión la relación entre la justicia constitucional y la administración especializada en propiedad intelectual (Asamblea Nacional del Ecuador, Quito).

En el caso específico analizado en la Sentencia No. 446-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, se resalta la importancia de delimitar claramente el alcance de las garantías jurisdiccionales y evitar su utilización como mecanismos sustitutivos de procedimientos técnicos propios de la administración pública. La decisión establece un precedente relevante en la jurisprudencia ecuatoriana al precisar que las controversias sobre propiedad intelectual deben resolverse en el ámbito administrativo especializado y no mediante acciones de protección constitucional.

Decisiones de primera y segunda instancia

En el caso No. 446-19-EP/24 en Ecuador, las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia fueron fundamentales para el desarrollo del proceso judicial y marcaron el camino hacia la intervención de la Corte Constitucional.

En primera instancia, un juez constitucional conoció la acción de protección presentada por una empresa frente a la negativa del Servicio Nacional de Derechos

Intelectuales (SENADI) de otorgar medidas cautelares dentro de un procedimiento administrativo de propiedad intelectual. El juez consideró que la decisión administrativa vulneraba derechos constitucionales de la compañía y, en consecuencia, aceptó la acción de protección. Como medida inmediata, dispuso la suspensión de ciertos actos que afectaban directamente a la empresa, otorgando medidas cautelares destinadas a garantizar la protección de sus derechos.

En segunda instancia, la resolución fue revisada por una sala de la Corte Provincial, la cual ratificó lo decidido por el juez de primera instancia. Se mantuvo la concesión de las medidas cautelares y se confirmó la procedencia de la acción de protección, consolidando así la intervención judicial en un ámbito que, por su naturaleza, correspondía al conocimiento técnico-administrativo del SENADI.

Las decisiones en ambas instancias evidencian la complejidad y las distintas interpretaciones sobre el alcance de las garantías jurisdiccionales en relación con los derechos de propiedad intelectual. Al emplear la acción de protección como mecanismo para resolver un conflicto técnico y comercial, se abrió un debate sobre la correcta delimitación de competencias entre la justicia constitucional y la administración especializada.

La Corte Constitucional del Ecuador, al resolver la acción extraordinaria de protección interpuesta por el SENADI, estableció un precedente al precisar que las controversias en materia de propiedad intelectual deben ventilarse en sede administrativa y no mediante garantías jurisdiccionales. Con ello, se reafirmó la importancia de la seguridad jurídica y del respeto a los límites de las acciones constitucionales, asegurando la protección efectiva de los derechos sin desnaturalizar los mecanismos previstos por la Constitución.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

El caso llegó a la Corte Constitucional mediante una acción extraordinaria de protección interpuesta por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). La entidad cuestionó las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia, en las que se había concedido una acción de protección y medidas

cautelares a favor de una empresa que alegaba vulneración de sus derechos constitucionales en el marco de un procedimiento administrativo de propiedad intelectual.

El SENADI sostuvo que los jueces ordinarios habían desnaturalizado el alcance de la acción de protección, utilizándola para resolver un conflicto técnico-administrativo que debía ventilarse en sede especializada. Por ello, solicitó a la Corte Constitucional que revise las decisiones judiciales y restablezca el respeto al principio de seguridad jurídica y al debido proceso (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI, 2008).

La Corte Constitucional, al sustanciar el caso No. 446-19-EP/24, identificó diversos problemas jurídicos de relevancia. En primer lugar, se cuestionó el uso indebido de la acción de protección, pues se pretendía emplear este mecanismo para resolver controversias técnicas y comerciales propias de la propiedad intelectual. La Corte concluyó que la acción de protección no es procedente para sustituir la competencia de órganos administrativos especializados, reafirmando así la naturaleza subsidiaria de las garantías jurisdiccionales.

En segundo lugar, se señaló la vulneración del principio de seguridad jurídica, ya que al emplear una garantía jurisdiccional fuera de su ámbito se generó incertidumbre sobre la correcta aplicación de la Constitución y la ley. Finalmente, se evidenció la falta de motivación judicial y la afectación al debido proceso, dado que las decisiones de primera y segunda instancia carecieron de fundamentación suficiente para justificar la procedencia de las medidas cautelares, lo que implicó una vulneración directa del derecho al debido proceso.

El análisis crítico de la Corte Constitucional pone de relieve un conflicto de competencias entre la justicia constitucional y la administración especializada en propiedad intelectual. El problema central radica en la tendencia de algunos jueces a extender el alcance de las garantías jurisdiccionales más allá de su propósito, lo que puede desnaturalizar su función y generar inseguridad jurídica. Desde una perspectiva crítica, la Corte acierta al delimitar el ámbito de la acción de protección, evitando que se convierta en un mecanismo paralelo para resolver disputas técnicas.

No obstante, el caso también revela la necesidad de fortalecer los procedimientos administrativos del SENADI, de manera que los ciudadanos perciban sus decisiones como eficaces y confiables, reduciendo la tentación de acudir a la justicia constitucional como vía alternativa.

En definitiva, este caso refleja la tensión permanente entre la protección inmediata de derechos fundamentales y el respeto a la especialización técnica, y la sentencia No. 446-19-EP/24 marca un precedente relevante al reafirmar la seguridad jurídica y establecer límites claros en el uso de las garantías jurisdiccionales frente a conflictos de propiedad intelectual.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

La Corte Constitucional determinó que en las decisiones de primera y segunda instancia se vulneraron dos derechos fundamentales: el debido proceso y la seguridad jurídica.

La Corte señaló que el juez de primera instancia concedió medidas cautelares sin justificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de la LOGJCC. Esta falta de motivación constituye una vulneración directa al derecho al debido proceso, pues la motivación judicial es un elemento esencial para garantizar transparencia, racionalidad y control ciudadano sobre las decisiones jurisdiccionales. La ausencia de fundamentación impide verificar si la decisión se ajustó a derecho y afecta la confianza en la administración de justicia.

La Corte concluyó que tanto el juez de primera instancia como la sala de apelación desnaturalizaron la acción de protección y las medidas cautelares al utilizarlas para resolver un conflicto técnico-comercial propio de la propiedad intelectual. La seguridad jurídica exige que las garantías jurisdiccionales se apliquen conforme a su naturaleza y límites, evitando que se conviertan en vías paralelas para resolver asuntos que cuentan con procedimientos administrativos y judiciales específicos. Al invadir competencias del SENADI, se generó incertidumbre sobre la correcta aplicación de la Constitución y la ley.

El fallo de la Corte Constitucional es relevante porque delimita con claridad el alcance de las garantías jurisdiccionales frente a conflictos de propiedad intelectual. La Corte acierta al recalcar que la acción de protección no puede convertirse en un mecanismo sustitutivo de los procedimientos administrativos especializados, pues ello desnaturaliza su función y afecta la seguridad jurídica.

Sin embargo, el caso también revela un problema estructural: la percepción de ineficacia de los canales administrativos llevó a la empresa accionante a recurrir a la justicia constitucional. Esto muestra que, aunque la Corte protege la institucionalidad y la división de competencias, existe una necesidad de fortalecer la capacidad técnica y la confianza en el SENADI para que sus decisiones sean vistas como efectivas y legítimas.

En definitiva, la sentencia reafirma la importancia de la seguridad jurídica como principio rector del sistema constitucional y subraya que el debido proceso no se limita a la existencia de un trámite formal, sino que exige motivación suficiente y respeto a las competencias institucionales. El precedente fijado por la Corte contribuye a evitar la instrumentalización de las garantías jurisdiccionales y a consolidar un marco de certeza en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, al constatar la vulneración de derechos constitucionales, aplicó lo previsto en el artículo 18 de la LOGJCC y ordenó medidas de reparación integral. En primer lugar, dispuso dejar sin efecto todas las actuaciones judiciales realizadas en el proceso de origen y ordenar su archivo, al considerar que la acción de protección y las medidas cautelares concedidas eran manifiestamente improcedentes, dado que existían vías idóneas en sede administrativa y judicial para resolver la controversia.

En segundo lugar, la Corte llamó la atención a los jueces de primera y segunda instancia que intervinieron en el proceso, señalando que habían desnaturalizado las garantías jurisdiccionales (Corte Constitucional del Ecuador,

2008) Además, ordenó al Consejo de la Judicatura iniciar los procesos disciplinarios correspondientes, investigar la actuación de los jueces y, de ser necesario, imponer sanciones. Finalmente, dispuso que el Consejo de la Judicatura difunda ampliamente la sentencia, con el objetivo de prevenir que otros jueces incurran en actuaciones similares.

Las medidas de reparación adoptadas por la Corte Constitucional fueron correctas en cuanto a la necesidad de restablecer la seguridad jurídica y evitar que se mantengan decisiones judiciales que desnaturalizaron la acción de protección. El archivo del proceso fue una solución adecuada, pues cualquier reenvío a otro juez habría resultado inoficioso: la improcedencia de la acción era evidente y no existía otra decisión posible distinta al archivo.

El llamado de atención y la remisión al Consejo de la Judicatura también resultan pertinentes, ya que la actuación de los jueces comprometió la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales y generó inseguridad jurídica. Sin embargo, cabe señalar que estas medidas disciplinarias deben aplicarse con prudencia, garantizando el derecho de defensa de los jueces y evitando que se conviertan en mecanismos de presión que limiten la independencia judicial.

Finalmente, la disposición de difundir la sentencia es una medida pedagógica valiosa, pues contribuye a generar conciencia en la judicatura sobre los límites de las garantías constitucionales y fortalece la cultura jurídica en torno a la correcta delimitación de competencias entre la justicia constitucional y la administración especializada. En conjunto, las reparaciones ordenadas no solo solucionan el caso concreto, sino que también buscan prevenir futuras desnaturalizaciones de las garantías jurisdiccionales.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Sentencia No. 446-19-EP/24 reviste una trascendencia significativa en el ámbito constitucional ecuatoriano, pues delimita con precisión el alcance de las medidas cautelares y de la acción de protección. La Corte Constitucional combate la práctica extendida de emplear estas garantías para resolver disputas de carácter

técnico o comercial, como las relacionadas con la propiedad intelectual, que cuentan con vías administrativas y judiciales específicas. El fallo adquiere relevancia adicional al abordar la problemática de la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, recordando que estas no pueden ser utilizadas como mecanismos sustitutivos de procedimientos ordinarios. Asimismo, la Corte realiza una clarificación doctrinaria al apartarse expresamente de la interpretación contenida en la sentencia 034-13-SCN-CC, precisando que en aquella no se creó un precedente en sentido estricto sobre los requisitos de las medidas cautelares, lo que contribuye a disipar la confusión que existía entre jueces de instancia.

La argumentación de la Corte se distingue por su rigor técnico y coherencia interna, en este sentido el tribunal realiza un ejercicio de depuración jurisprudencial al separar los fundamentos esenciales de la decisión que constituyen la regla vinculante del fallo de las consideraciones secundarias o complementarias, carentes de obligatoriedad jurídica.

Esta diferenciación resulta indispensable para preservar la coherencia del sistema de precedentes, dado que únicamente los fundamentos determinantes de la resolución poseen carácter vinculante, mientras que las reflexiones adicionales cumplen una función meramente ilustrativa o explicativa. Con ello, la Corte reconoce que ciertos criterios emitidos en decisiones anteriores no tenían fuerza obligatoria, evitando así confusiones en la aplicación de la jurisprudencia constitucional. Este manejo de fuentes refleja un compromiso con la seguridad jurídica y la consistencia doctrinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2008).

En segundo lugar, la Corte desarrolla un análisis riguroso del derecho a la motivación, evidenciando que los jueces de instancia se limitaron a transcribir disposiciones legales sin explicar su pertinencia en el caso concreto, lo que constituye una vulneración del debido proceso. Finalmente, la sentencia cumple una función pedagógica al recordar que, aun cuando las medidas cautelares se tramiten con informalidad y rapidez, ello no exime a los jueces de la obligación de ofrecer una fundamentación mínima que justifique la restricción de derechos.

La Corte Constitucional empleó una interpretación teleológica, orientada a

preservar la finalidad de las garantías jurisdiccionales como instrumentos de protección de derechos fundamentales y no como vías para resolver conflictos comerciales. Complementariamente, recurrió a una interpretación sistemática, analizando el artículo 27 de la LOGJCC en conjunto con el artículo 76 de la Constitución vigente, para concluir que la informalidad procesal no elimina el deber de motivar. Finalmente, aplicó un método comparativo interno, revisando su propia jurisprudencia para diferenciar entre precedentes vinculantes y consideraciones adicionales, lo que refuerza la coherencia del sistema constitucional.

En el caso concreto, lo que ocurrió fue que los jueces de primera y segunda instancia concedieron medidas cautelares sin una motivación suficiente y fuera del ámbito de aplicación de la acción de protección. Esto significó que se utilizó una garantía constitucional para resolver un conflicto que en realidad era de carácter técnico-administrativo, propio de la sede especializada en propiedad intelectual.

La Corte Constitucional, al revisar el proceso, determinó que esta actuación desnaturalizó las garantías jurisdiccionales y afectó derechos como la seguridad jurídica y el debido proceso, al alterar el uso correcto de los mecanismos de protección constitucional. Por ello, llamó la atención a los jueces intervinientes, ordenó al Consejo de la Judicatura iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones si correspondía, y dispuso la difusión amplia de la sentencia para prevenir que otros jueces incurran en actuaciones similares.

El análisis hipotético de un juez constitucional habría coincidido con la decisión adoptada por la Corte, aunque con un énfasis mayor en la lealtad procesal. Dicho juez habría declarado la vulneración de la seguridad jurídica y del derecho a la motivación, al considerar que permitir que un juez de instancia dicte medidas cautelares de carácter administrativo bajo la apariencia de garantías constitucionales implica una alteración del ordenamiento jurídico.

En el caso analizado, la vulneración se produjo porque el juez de primera instancia concedió medidas cautelares de carácter administrativo bajo la apariencia de garantías constitucionales, sin justificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de la LOGJCC (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En el auto de 30 y 31 de agosto de 2018, el juez de primera instancia ordenó al SENADI dictar medidas como el cese inmediato de la fabricación y comercialización de botellones, la aprehensión de moldes y envases, e incluso la separación de funcionarios del proceso administrativo, todas ellas previstas en el artículo 565 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Sin embargo, el juez no explicó por qué existía verosimilitud en la denuncia, ni acreditó la gravedad o inminencia del daño, requisitos indispensables para la procedencia de medidas cautelares constitucionales. Al trasladar al ámbito constitucional lo que correspondía a la vía administrativa o judicial ordinaria, se desnaturalizó la acción de protección y se alteró el ordenamiento jurídico, generando inseguridad jurídica y afectando la garantía de motivación.

Asimismo, se habría dispuesto una investigación más exhaustiva sobre la actuación del juez de primera instancia, dado que la concesión de medidas propias de la propiedad intelectual, presentadas como constitucionales, constituye un uso indebido de las garantías jurisdiccionales y, en consecuencia, un abuso del derecho. Finalmente, la fundamentación técnica se habría centrado en la inexistencia de un daño irreversible, requisito indispensable para la procedencia de medidas cautelares constitucionales. En conflictos de marcas, los perjuicios suelen ser de naturaleza económica y, por tanto, reparables, lo que evidencia la improcedencia inicial de la acción de protección planteada.

Conclusiones

La Corte Constitucional del Ecuador delimitó con claridad el alcance de la acción de protección y de las medidas cautelares, reafirmando que no pueden convertirse en mecanismos sustitutivos de los procedimientos administrativos especializados en propiedad intelectual, lo que fortalece la seguridad jurídica.

El fallo evidenció que la falta de motivación judicial constituye una vulneración directa al debido proceso, pues impide verificar la legalidad de las decisiones y genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a la actuación de los jueces.

La sentencia logró armonizar dos dimensiones que suelen entrar en tensión: por un lado, la tutela efectiva de los derechos fundamentales, y por otro, la especialidad técnica que exige la administración en materia de propiedad intelectual.

Al exigir que las medidas cautelares se fundamenten en los requisitos del artículo 27 de la LOGJCC, la Corte Constitucional del Ecuador no solo corrigió la actuación del juez de primera instancia, sino que también reforzó la seguridad jurídica al establecer que las garantías constitucionales no pueden desnaturalizarse para resolver conflictos que requieren conocimiento técnico especializado.

Este precedente fortalece la confianza institucional porque delimita con claridad el alcance de la acción de protección y de las medidas cautelares, evitando que se conviertan en vías paralelas para asuntos que deben resolverse en la jurisdicción ordinaria o especializada. En consecuencia, la Corte consolida un marco de certeza normativa que protege tanto la supremacía constitucional como la coherencia del sistema jurídico, lo cual es indispensable para garantizar estabilidad y previsibilidad en la protección de derechos.

Recomendaciones

Fortalecer la capacidad técnica y la eficiencia del SENADI, de modo que sus decisiones sean percibidas como confiables y efectivas, reduciendo la tendencia de los ciudadanos a recurrir a la justicia constitucional como vía alternativa.

Promover procesos de capacitación continua para jueces y operadores de justicia en materia de propiedad intelectual y garantías jurisdiccionales, con el fin de evitar la desnaturalización de los mecanismos constitucionales.

Impulsar reformas normativas que actualicen el Código Ingenios y la legislación de propiedad intelectual, incorporando fenómenos emergentes como la inteligencia artificial, los NFT y el comercio digital, garantizando seguridad jurídica frente a los nuevos retos tecnológicos.

Bibliografía

Alarcón Macías, K., Moran Giler, M., & Robles Zambrano, G. (2023). El derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por la inteligencia artificial en Ecuador. *Revista RACIJI*, 8(11), 61–70. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2489>

Alvarado Vélez, J., & Mejía Chávez, E. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador. *Biolex*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n22/n22a20.pdf>

Alvear Peña, P. (2023). Panorama de la propiedad intelectual: desafíos en el metaverso y gestión de derechos. *Revista Lex Advisor*, 1–13. https://lexadvisorecuador.com/wp-content/uploads/2025/01/Revista-digital-No.-2-Panorama-de-la-Propiedad-Intelectual_DEF-2024-paginas-eliminadas.pdf

Armas, V. (2025). Desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de obras generadas por inteligencia artificial. *Revista Iuris*, 20(2), 69–81. <https://doi.org/10.18537/iuris.20.02.05>

Barriga López, F. (2023). La inteligencia artificial regulada por el derecho de autor y sus implicaciones en la propiedad intelectual ecuatoriana [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/0b7e9dc8-ddc6-483e-8909-a3f7babea458>

Bercovitz, A. (2014). *Derecho de la propiedad intelectual*. Editorial Tecnos. <https://es.scribd.com/document/737197063/Manual-de-Propiedad-Intelectual-Bercovitz>

Bravo Zapata, J. (2024). Afectaciones de las nuevas tecnologías al derecho de propiedad intelectual en Ecuador [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1877/1/TUTAB008-2014.pdf>

Briones Puga, D., Díaz Coral, M., & Gallegos Herrera, D. (2025). Guía de Jurisprudencia Constitucional. Acción de protección. Corte Constitucional del Ecuador.

Bustamante Fajardo, A., & Molina Torres, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90–99. <https://doi.org/10.62452/ert5ty86>

Cabrera Peña, K. (2023). Cultura y derechos de propiedad intelectual en la era digital. *Revista de Derecho*, (60), 1–15. <https://doi.org/10.14482/dere.60.190.252>

Cisneros Jerves, M. (2014). Las medidas cautelares en el Ecuador [Tesis de posgrado, Universidad de Cuenca].

Coello Avilés, E., De Mora Campi, L., & Mero Rodríguez, A. (2024). Protección jurídica para la creación digital y propiedad intelectual en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(76), 1–26. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4352/4198>

Dávila, A., Mendoza, A., Troya, S., & Zambrano, M. (2023). La acción de protección y la acción extraordinaria: instrumentos esenciales para la defensa de los derechos humanos en Ecuador. *Revista Jurídica UNEMI*, 12(2), 45–67.

Díaz, G. (2022). Método de Casos (pp. 1–37). Universidad Rafael Landívar. https://www.researchgate.net/profile/Guillermo-Diaz-14/publication/361017092_Metodo_de_Casos/links/6297b897a3fe3e3df853c227/Metodo-de-Casos.pdf

Espinoza, E. (2023). La enseñanza de las ciencias sociales mediante el método

deductivo. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 2(2), 34–41. <https://doi.org/10.62697/rmiie.v2i2.50>

Falcon, M. C., & León, A. A. (2025). Análisis jurídico de los derechos de autor para creadores de contenido digital en Ecuador y su protección bajo el código ingenios. *Imaginario Social*, 8(2), 220–242. <https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/302/514>

Fernández Segado, F. (2010). La justicia constitucional: una visión de derecho comparado. *Dykinson*, 1–10. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932010000100020

Fix Zamudio, H. (2023). *Estudios de Derecho Procesal Constitucional* (pp. 1–22). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2206/6.pdf>

Galiano Maritan, G., Milán Morales, N., & Ayala Endara, O. (2024). Sistemática teórica sobre la justicia constitucional: cauce necesario para una renovación garantista en Ecuador. *Revista Científica UISRAEL*, 11(3), 1–20. <https://doi.org/10.35290/rcui.v11n3.2024.1120>

García Vidal, Á. (2024). La responsabilidad por los daños causados por medidas cautelares en materia de propiedad industrial e intelectual. *Análisis. Farma y Salud*, 1–5. https://ga-p.com/wp-content/uploads/2024/01/Responsabilidad_danos_cautelares.pdf

Guachi Villa, G. (2025). Análisis de las leyes ecuatorianas de propiedad intelectual en la protección de los derechos de autor en entornos digitales (2020–2024) [Tesis de posgrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. <https://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/8343/1/T-ULVR-6124.pdf>

Guarro Pallás, A. (2020). La construcción de la coherencia institucional. QURRICULUM - Revista de Teoría, Investigación y Práctica Educativa, (33), 69–96. <https://doi.org/10.25145/j.qurricul.2020.33.05>

Guzmán Samaniego, N., Gonzabay Flores, J., & Freire Gaibor, E. (2024). Análisis comparativo entre la justicia ordinaria y la constitucional respecto a la tutela judicial efectiva en los derechos sindicales. Revista Lex, 7(26), 1208–1219. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.240>

Heinemann, A. (2012). Propiedad intelectual (pp. 13–37). Editorial Universidad del Rosario.

López Hidalgo, J. (2020). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: Una aproximación al caso ecuatoriano. Estudios de Deusto, 65(1), 185–217. [https://doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](https://doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)

López Olvera, M. (2021). El debido proceso en el siglo XXI. Revista de la Facultad de Derecho de México, 1–23. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/18.pdf>

Medina Medina, M. (2024). Alcance jurídico de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 9(10), 507–527. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8130>

Medina Muñoz, L. (2024). Sistema jurídico para la protección de los derechos de propiedad intelectual en Colombia: evolución y tendencias contemporáneas. Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual, 7–33.

Medina, L. (2022). La Protección de los Derechos de Autor en La Era Digital. Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica, 2(1), 96–112. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v2i1.11>

Mesa Molina, G., & Suárez Venegas, R. (2025). Garantías jurisdiccionales para defensa de derechos constitucionales de estudiantes de las universidades ecuatorianas. *Caminos de Investigación*, 6(2), 115–125. <https://doi.org/10.59773/ci.v6i2.100>

Miranda Villacís, R. R., & Fuertes, P. (2024). La Inteligencia Artificial: una realidad en el Derecho de Autor. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–20. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-800>

Morales Oñate, D. (2023). Comunes del conocimiento: el derecho de acceso como forma de equilibrio al régimen de propiedad. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*. <http://hdl.handle.net/10644/9187>

Ortega Estrella, L., & Clery Aguirre, A. (2024). Defensa constitucional al derecho de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas (Reincisol)*, 3(6), 3351–3367. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3351-3367](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3351-3367)

Pelagallo Jaña, C., Sangoquiza Bautista, E., & Paredes Miguez, L. (2024). Delitos contra la propiedad intelectual en Ecuador: un punto de vista pericial y criminalístico. *Innovación & Saber*, (9), 22–31. <https://www.revistainvestigacion.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/278>

Puetate Paucar, J., Benalcázar Pozo, A., Mafla Sánchez, J., & Paguay Arellano, A. (2025). Inteligencia artificial y su incidencia en el régimen de propiedad intelectual ecuatoriano: análisis jurídico. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 9(59), 206–219. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss59.2025pp206-219>

Quituisaca Zhuno, J., & Zamora Vázquez, M. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca*, 8(2), 305–314. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8752754>

Ramos Zaga, F. (2025). Bienes culturales digitales y gobernanza cooperativa del conocimiento: fundamentos para un nuevo paradigma regulatorio del derecho de autor. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, 23. <https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2300>

Ramos, V., & Montalván, Á. (2025). Inteligencia artificial, propiedad intelectual y derechos de autor en América Latina. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6, 6303–6324. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21799

Rodríguez, J. (2024). ¿Derecho de autor y censura periodística en Colombia? Un análisis de los desafíos jurídicos por el uso de videos y fotografías con relevancia noticiosa. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (21), 11–62. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10048721>

Salcedo, N. (2023). Análisis de los desafíos y perspectivas del derecho de propiedad intelectual ecuatoriano en la era digital año 2023 [Tesis de posgrado, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí]. <https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/6416>

Samaniego Quiguiri, D., Urbano Urbano, P., Días Ledesma, D., Samaniego Riera, W., Martínez Tapia, J., Navarrete Valladolid, M., Solis Miranda, D., Murill Ramos, F., Pástor Guevara, J., & Lara Palomino, M. (2024). *Garantías jurisdiccionales: ¿protección para todos o privilegio para pocos?* Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.1.99>

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). (2008). Informe sobre la aplicación de medidas cautelares en propiedad intelectual.

Suárez Mella, R., & Acevedo Urquiaga, A. (2022). Propiedad intelectual: protección de la propiedad. En *Administración de la innovación* (pp. 138–181). Editorial Fundación Universitaria San Mateo. <https://books.scielo.org/id/c9fb5/pdf/acevedo-9786287725157-05.pdf>

Torres Castillo, T., Rivera Velasco, L., & Ronquillo Riera, O. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 1–20. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2891>

Torres Machuca, Á., Jiménez, R., & Loayza Feijóo, J. (2021). Defensa y Justicia. Justicia y uso de las garantías jurisdiccionales. *Revista Institucional CÓDIGO*, 6–21. <https://revista.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2025/06/REVISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-45.pdf>

Tumalavičius, V., Prykhodkina, N., Vovk, M., Mytych, S., & Kustovska, O. (2024). Legal impacts of digitization on intellectual property. *Amazonia Investiga*, 13(74), 214–226. <https://doi.org/10.34069/AI/2024.74.02.18>

Valverde Burgos, N., Robles Zambrano, G., & Moreno Arvelo, P. (2022). Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 16–21. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1570>

Vargas Morales, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga), 27, e3075. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

Vega García, P. (2022). Las nuevas excepciones al derecho de autor en la Unión Europea: en favor del empleo de la tecnología digital en la investigación y la educación. *Revista de Derecho Privado*, (43), 377–401. <https://doi.org/10.18601/01234366.n43.15>

Villavicencio, B., & Roldán, B. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (21). <https://doi.org/10.61243/calamo.21.402>

Viteri Armas, J. (2025). Propiedad intelectual y era digital: desafíos de la inteligencia artificial y los NFTs en la jurisprudencia ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Derecho y Tecnología*, 8(2), 101–123. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/5934/5555>

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009a). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. <https://www.puertodemanta.gob.ec/wp-content/uploads/2021/02/CÓDIGO-ORGÁNICO-DE-LA-FUNCIÓN-JUDICIAL.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009b). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios). Registro Oficial Suplemento No. 996, 9 de diciembre de 2016.

Congreso Nacional del Ecuador. (2006). Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual. Registro Oficial Suplemento No. 320, 1-44. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/17192>

Corte Constitucional del Ecuador. (2008). Sentencia No. 001-19-SCN-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 111-13-SEP-CC. Registro Oficial No. 230-S, 1–4.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 54-17-IN/22. Registro Oficial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-al-pais-2/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 446-19-EP/24. Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. Registro Oficial.

Ministerio de Cultura y Deporte. (2023). La copia privada. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). <https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2025). Propiedad intelectual y desafíos de la inteligencia artificial. <https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2021). Del papel a las plataformas: La Edición, la Propiedad Intelectual y la Revolución Digital. <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-1066-es-from-paper-to-platform-publishing-intellectual-property-and-the-digital-revolution.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2023). ¿Qué es la propiedad intelectual? Revista de la OMPI, 4(11), 15–22.

Organización Mundial del Comercio (OMC). (2024). Acuerdo sobre los ADPIC y su aplicación en la era digital. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). (2024). Informe de

rendición de cuentas 2023. https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/FASE_3_Informe_detallado_Rendicion_Cuentas_Definitivo.pdf